

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

"APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE REFUGIADOS Y EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS"

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de:

Abogado

### **Autor:**

Erick Julinho Victor Tarazona Alatrista

#### Asesor:

Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo https://orcid.org/0000-0002-9269-0971

Lima - Perú



#### **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi familia que tanto amo, a mi esposa Carolina y a mi bebé Nicolás, quienes han sido el motor que me motiva a superarme y ser una mejor persona cada día, a mi padre, quien siempre estuvo apoyándome en mi carrera profesional como padre y amigo, a mis hermanos, quienes siempre quisieron que me superara y sea la mejor versión de mí mismo.



#### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Dr. Patricio Marcial Rubio Correa, Secretario Ejecutivo de la Comisión Especial para los Refugiados por darme la oportunidad y el apoyo necesario para optar a mi título profesional, a mis compañeros calificadores que siempre me brindaron su apoyo y su amistad alentándome a ser mejor cada día, a mi asesor el Dr. Manuel Ibarra Trujillo al Dr. Antoli Amado Casamayor Mendez, quien fue mi profesor, amigo, padrino de mi hijo y por la confianza brindada a mi persona.



#### Tabla de contenidos

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE DE TABLAS
ÍNDICE DE FIGURAS
RESUMEN EJECUTIVO
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN10
1.1. Contextualización de la experiencia profesional10
1.2. Cargos desempeñados y descripción de las funciones10
1.3. Fundación de la entidad1
1.4. Organigrama de la entidad1.
1.5. Servicios brindados15
1.6. Información relevante10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO12
2.1. Conceptos básicos de la experiencia profesional1' 2.1.1. Refugiado1'
2.1.2.Tratado
2.1.3. Estatuto de los Refugiados
2.1.4. Declaración de Cartagena
2.1.5. Principio de No Devolución
2.1.6. Reunificación familiar19
2.1.7. Solicitante de Refugio19
2.1.8. Migrante19
2.1.9. Soft Law
2.2. La Tradición Latinoamericana del Asilo20
2.3. El Estatuto de los Refugiados, su Protocolo y la Declaración de Cartagena25
2.4. Legislación peruana sobre los Refugiados
2.5. Aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en



<del></del>	Aplicación de la Declaración de Cartagena de
1984 en la legislación peruana sobre Refugiado Especial para los Refugiados	os y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión
2.6. Limitaciones para realizar el proyecto	60
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIE	NCIA61
3.1. Proceso de ingreso a la entidad	61
3.2. Personas involucradas en el proyecto laboral	61
3.3. Funciones desempeñadas	62
3.4. Desarrollo del proyecto	63
3.5. Objetivos del proyecto	64
3.6. Estrategia del proyecto	65
3.7. Herramientas o Modelos	68
3.8. Identificación del problema	68
3.9. Implementación	69
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	71
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMEDA	DIONES85
REFERENCIAS	90
ANEVOC	02



# ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: LA DECLARACION DE CARTAGENA DE 1984 ES CONSIDERADA SOFT LAW71
TABLA N° 2: LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984 ES VINCULANTE EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR72
TABLA N° 3: LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984 SE APLICA CORRECTAMENTE EN
LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR
TABLA N° 4: LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984 ES RELEVANTE EN LAS LABORES
DE LA SE-CEPR
TABLA N° 5: APLICACIÓN LA CONCLUSIÓN TERCERA DE LA DECLARACIÓN DE
CARTAGENA DE 1984 EN LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REFUGIO74
TABLA N° 6: EL MÉTODO IDÓNEO PARA CALIFICAR LAS SOLICITUDES DE REFUGIO75
TABLA N° 7: EL MÉTODO PRIMA FACIE OPTIMIZA LA CALIFICACIÓN DE REFUGIO EN LA
SE-CEPR76
TABLA N° 8: SE APLICAN LAS CONCLUSIONES PRIMERA, SEGUNDA Y OCTAVA DE LA
DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-
CEPR
TABLA N° 9: SE APLICA LA CONCLUSIÓN CUARTA DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA
DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR
TABLA N° 10: SE APLICA LA CONCLUSIÓN QUINTA DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA
DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR
TABLA N° 11: SE APLICA LA CONCLUSIÓN DÉCIMA DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA
DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR
TABLA N° 12: SE APLICA LA CONCLUSIÓN UNDÉCIMA DE LA DECLARACIÓN DE
CARTAGENA DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EN LA SE-CEPR80
TABLA N° 13: SE CUMPLEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SOLICITANTES DE
REFUGIO Y LOS REFUGIADOS82



	Aplicación de la Declaración de Cartagena de
	iados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión
Especial para los Refugiados	
TABLA N° 14: SE APLICA LA CONCLUS	SIÓN DUODÉCIMA DE LA DECLARACIÓN DE
CARTAGENA DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN	N PERUANA Y EN LA SE-CEPR83
TABLA N° 15: SE APLICA LA CONCLUSIÓ	ON DECIMOTERCERA DE LA DECLARACIÓN DE
CARTAGENA DE 1984 EN LA LEGISLACIÓN	N PERUANA Y EN LA SE-CEPR84



# ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ANTIGUA UBICACIÓN DE LA SE-CEPR	12
FIGURA 2 UBICACIÓN ACTUAL DE LA SE-CEPR	13
FIGURA 3 ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	14
FIGURA 4 ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUN	NTOS
MULTILATERALES Y GLOBALES	14
FIGURA 5 ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	15
FIGURA 6 ORGANIGRAMA DE LAS COMISIONES INTERCEPTORIALES	15
FIGURA 7 CARNÉ DE EXTRANJERÍA CON CALIDAD MIGRATORIA DE REFUGIADO	51
FIGURA 8 CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO – ANVERSO	56
FIGURA 9 CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO – REVERSO	57
FIGURA 10 CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO NO VIGENTE – ANVERSO	57
FIGURA 11 CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO NO VIGENTE – REVERSO	58
FIGURA 12 AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA SOLICITANTE DE REFUGIO	58
FIGURA 13 CONSTANCIA DE VALIDEZ QR DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO F	PARA
SOI ICITANTE DE REFLICIO	50



#### RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia profesional se desarrolló en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados - SE-CEPR del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo el objetivo de atender, calificar y resolver las solicitudes de Refugio.

El proyecto laboral afrontado se centra en la problemática respecto de la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en las labores que se realizan en la SE-CEPR, la cual no es vinculante, sin embargo, el Estado peruano la ha aplicado en su normativa interna.

Las herramientas utilizadas fueron la "recolección documental" y el "cuestionario" de opinión mis a compañeros de trabajo para darle solución al proyecto.

En los resultados se vislumbró una posición favorable de la aplicación de las conclusiones de la Declaración de Cartagena, así como en la aplicación de un criterio de interpretación mixto para calificar las solicitudes de Refugio.

Se concluyó que el Estado peruano considera vinculante a la Declaración de Cartagena, siendo innovador en su contenido, pues, brinda un concepto ampliado del Refugiado y busca ensalzar los derechos fundamentales de los Refugiados.

Las competencias profesionales aplicadas en el presente trabajo de suficiencia profesional son la capacidad para innovar, para trabajar con rigor, para analizar, para comunicarse y para organizar.



#### CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Contextualización de la experiencia profesional

En la realidad internacional, la problemática relacionada al tratamiento, procesamiento y atención a las solicitudes de refugio que presentan los extranjeros con la finalidad de obtener protección internacional mediante la figura jurídica del Asilo en los diferentes Estados del mundo, ha sido materia de costumbre particular regional (Tradición Latinoamericana del Asilo) y positivización en diversos tratados en el ámbito global, como es el caso del Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de 1967 y, retomando el ámbito regional, la Declaración de Cartagena de 1984; ello con la finalidad de darle contenido al Derecho Internacional de los Refugiados. Asimismo, en la realidad nacional, el Estado peruano ha contribuido a la reglamentación de dichos tratados y declaraciones con carácter de soft law en su normativa interna, ratificando diversos tratados y convenciones regionales sobre asilados y refugiados, emitiendo un Decreto Supremo en el año de 1985 que reglamentaba la situación jurídica de los Asilados y Refugiados en el territorio peruano y, finalmente, emitiendo la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su reglamento en el año 2002. Dichas normativas, en sus artículos 7° señalan las funciones y la creación de la Comisión Especial para los Refugiados, la cual entro en vigencia a partir del día siguiente de la promulgación de su reglamento.

#### 1.2. Cargos desempeñados y descripción de las funciones

El cargo desempeñado en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores fue el de Asistente Calificador de Refugio, las funciones que desempeñé en la citada secretaría se encuentran estipuladas



en las ordenes de servicio suscritos con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales eran las de realizar la:

- Revisión de la base de datos general para identificar casos de personas en situación de extrema vulnerabilidad (adultos mayores, menores no acompañados, madres con hijos solos, otros) que solicitan la condición de refugio y requieren que su caso sea visto con carácter de urgencia.
- Coordinar y gestionar la indagación sobre antecedentes criminales en casos urgentes que requieren ser evaluados por la Comisión Especial para los Refugiados.
- 3. Integrar el grupo de análisis de vulnerabilidad de solicitantes de refugio para seguimiento y canalización con entidades públicas y privadas.
- Llenado de Matriz de vulnerabilidad para canalización y seguimiento a cargo de la Oficina.
- Apoyar en las coordinaciones para derivación de casos de la Matriz de vulnerabilidad a entidades públicas, privadas, religiosas, o internacionales para la atención respectiva.
- Hacer seguimiento en casos priorizados por encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad.
- 7. Apoyar en el análisis de casos sobre determinación de la condición de refugiados.
- 8. Apoyar en gestiones y trámites administrativos que requieran personas que cuentan con la condición de refugiadas o sean solicitantes de refugio.

#### 1.3. Fundación de la entidad

La Comisión Especial para los Refugiados (CEPR) entró en vigencia a partir de la promulgación y entrada en vigor de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su



reglamento el Decreto Supremo N° 119-2003-RE, el 20 de diciembre del 2002 y el 10 de octubre del 2003 respectivamente, siendo una oficina adscrita a la Dirección de Derechos Humanos, la cual es parte de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la misma que es un órgano de Línea del Despacho Viceministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados se encontraban ubicada en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Jr. Lampa 580, Cercado de Lima.

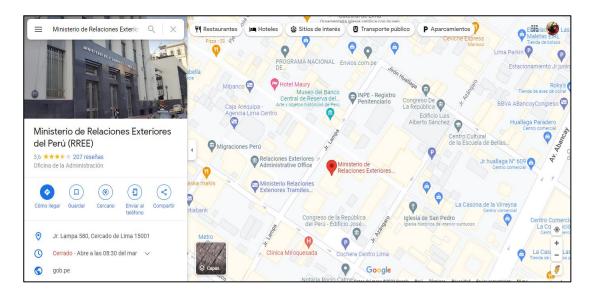


Figura 1. Antigua ubicación de la SE-CEPR

Fuente: Google Maps

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados fue trasladada a otra oficina ubicada en la Avenida Paseo de la República N° 3832, San Isidro, Lima, sin embargo, la atención presencial quedó suspendida por el inicio de la Pandemia del Covid-19, no realizándose atención presencial en dicha oficina en la actualidad.



Especial para los Refugiados

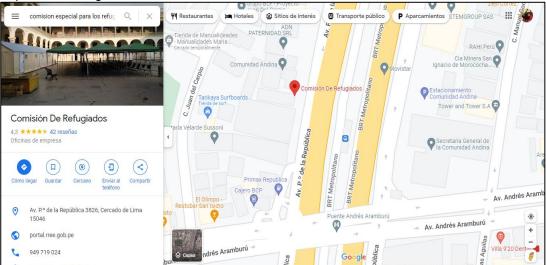


Figura 2. Ubicación actual de la SE-CEPR

Fuente: Google Maps

#### 1.4. Organigrama de la entidad

En esta sección se presentarán dos (04) organigramas, dos (02) obtenidos de la página Gob.pe, página oficial del gobierno peruano en la que se muestra la ubicación de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, como órgano de línea, dentro del Despacho Viceministerial, el segundo sobre la ubicación de la Dirección de Derecho Humanos dentro de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales y, finalmente, dos (02) organigramas de elaboración propia sobre la ubicación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados dentro de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería y otra donde se ubica la Comisión Especial para los Refugiados y la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, ambos como Comisiones Intersectoriales, pues, como señala la Ley del Refugiado en su Art. 7°, la Comisión Especial para los Refugiados está confirmada por dos (02) Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores (Derechos Humanos y Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria), un (01) Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio del Interior, El Secretario Ejecutivo de



Especial para los Refugiados

la CEPR y un (01) representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras que en Art. 8° de la misma ley señala que la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados está conformado por el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro del Ministerio del Interior, el Viceministro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un (01) representante del ACNUR.

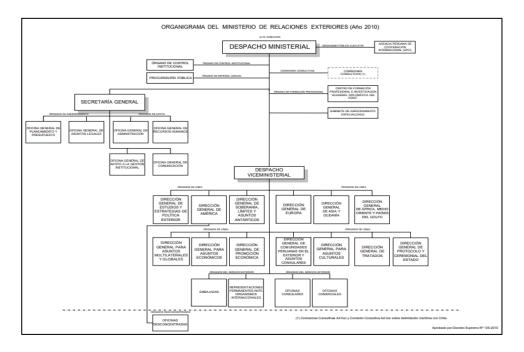


Figura 3. Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores

Fuente: Gob.pe

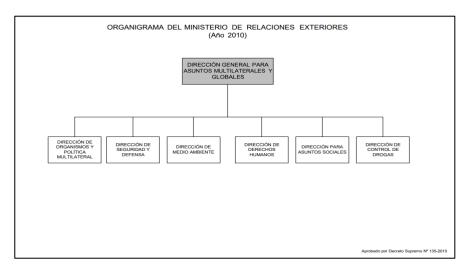


Figura 4. Organigrama de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Fuente: Gob.pe





Figura 5. Organigrama de la Dirección de Derechos Humanos

Fuente: Elaboración propia

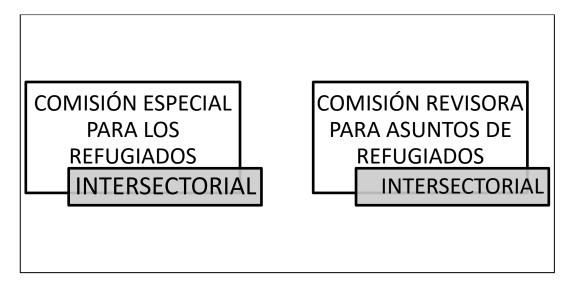


Figura 6. Organigrama de las Comisiones Interceptoriales

Fuente: Elaboración propia

#### 1.5. Servicios brindados

La CEPR tiene como funciones principales las de estudiar y resolver las solicitudes de refugio, revisar los motivos por los cuales se otorgó la condición de refugiado para corroborar si se procede al cese, así como comprobar que las demás entidades intervinientes cumplan con lo señalado en el Estatuto de 1951, la ley y su reglamento.



Así mismo, la CEPR también tiene una especial labor respecto del estudio de los problemas de desocupación, salud, vivienda y educación que pueda afectar a los refugiados.

#### 1.6. Información Relevante

El capítulo III, artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley del Refugiado hacen referencia a las entidades que intervienen directamente en el reconocimiento y tratamiento de las solicitudes de refugio, entre las cuales se encuentran dos (02) entidades especializadas, las cuales son: "a) La Comisión Especial para los Refugiados (CEPR) y b) la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados" (Diario Oficial El Peruano, 2002, págs. 2-3). "La comisión Especial para los Refugiados está conformada por cinco (05) comisionados, de los cuales tres (03) tiene derecho de voz y voto y dos (02) con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en el primer caso se encuentran el Director de Derechos Humanos y Asuntos sociales, quien preside la Comisión, el Director de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria y el Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, en el segundo caso se encuentra el Secretario Ejecutivo de la Comisión y un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)" (Diario Oficial El Peruano, 2002, págs. 2-3).

"Por otro lado, la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados está comprendida por los Viceministros de Relaciones Exteriores, Interior y Justicia y un representante de ACNUR, dicha Comisión Revisora tiene como función principal la de resolver en última instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados" (Diario Oficial El Peruano, 2002, pág. 3).



#### CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Conceptos básicos de la experiencia profesional

En el presente apartado se brindarán los conceptos básicos aplicados en la experiencia profesional. Asimismo, se hará mención a términos relacionados con las labores realizadas en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados.

#### 2.1.1. Refugiado

Término que hace referencia a toda persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" (Naciones Unidas, 1951, pág. 2).

También se puede considerar como refugiado a las personas que "han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3).

Otro supuesto por el cual un extranjero puede ser considerado refugiado de forma *Sur Place* es que las mencionadas circunstancias hayan ocurrido durante su ausencia. "Han solicitado la condición de refugiado durante su residencia en el extranjero, y han sido reconocidos como tales, diplomáticos y otros funcionarios que prestan servicios en el extranjero, prisioneros de guerra, estudiantes, trabajadores migrantes y otras personas." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 26).



#### 2.1.2. Tratado

Se entiende que todo tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos o más Estados y que se encuentra "regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular." (Organización de las Naciones Unidas, 1969, pág. 2).

#### 2.1.3. Estatuto de los Refugiados

Tratado surgido después de la Segunda Guerra Mundial donde se determina el concepto primario del Refugiado, "En ella se determina quién es un refugiado, que puede pedir protección internacional en otro país y solicitar asilo en el mismo." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022, pág. 1).

#### 2.1.4. Declaración de Cartagena

Declaración, es decir, documento internacional sin carácter vinculante, sin embargo, promueve la suscripción del Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, el principio de no devolución, la reunificación familiar y "menciona además la difícil situación de las personas desplazadas internas y enfatiza la importancia de normas mínimas para el trato de las personas refugiadas en los flujos masivos." (Diccionario de Asilo, 2022, pág. 1).

#### 2.1.5. Principio de No Devolución

Principio del Derecho Internacional de los Refugiados que promueve una prohibición a los Estados de "expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales." (Diccionario de Asilo, 2022, pág. 1).



#### 2.1.6. Reunificación familiar

Principio del Derecho Internacional de los Refugiados que busca la unidad familiar de los solicitantes de Refugio y Refugiados, ello en razón de la separación que ocurre por la salida intempestiva de los extranjeros de su país de origen o residencia habitual. "Este refugiado o refugiada puede solicitar reunirse con su familia en ese país." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022, pág. 1).

#### 2.1.7. Solicitante de Refugio

El solicitante de Refugio es todo extranjero que, presenta una solicitud de reconocimiento de la condición de Refugiado en un Estado de acogida, con lo cual adquiere los siguientes derechos relacionados con la: "a) recibir una documento de identificación como solicitante; b) apoyo jurídico; c) a ser asesorado por el ACNUR; d) a no ser devuelto, expulsado o sancionado en virtud del principio de no devolución y al principio de no sancionabilidad; e) a tener conocimiento sobre el estado de su solicitud de refugio; f) al apoyo hospitalario; y, g) el derecho laborar." (Diccionario de Asilo, 2022, pág. 1).

#### 2.1.8. Migrante

Es muy importante hacer una diferenciación entre un migrante y un refugiado, pues, un migrante es aquel extranjero que sale de su país de origen o residencia habitual por motivos relacionados con su economía personal o familia, por aventura o por motivos personales, es decir, "Si obedece exclusivamente a consideraciones de tipo económico, es un emigrante y no un refugiado." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 22).



Especial para los Refugiados

#### **2.1.9. Soft law**

Se hace referencia al *Soft Law* cuando se habla de todo acto o instrumento que no cuenta con una vinculatoriedad u obligatoriedad de cumplimiento "en la realidad práctica terminan incorporándose de una u otra forma en el sistema de fuentes tradicional con serias repercusiones en los terrenos de la hermenéutica." (Zambrano, 2016, pág. 118).

#### 2.2. La Tradición Latinoamericana del Asilo

Para hace referencia a la Declaración de Cartagena de 1984 y su aplicación en la legislación peruana sobre Refugiados y las labores que se realizan en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados es imperante hablar sobre la "Tradición Latinoamericana del Asilo" en América Latina y en el Perú, fuente y homologo que conllevó a que, en la región latinoamericana se tomara en consideración la ratificación del Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su protocolo y se llevase a cabo el Coloquio donde se dieron las conclusiones de la Declaración de Cartagena de 1984.

El asilo en Latinoamérica se remonta a las épocas en las que se realizaban independencias en nuestra región, es decir, en un contexto social en el que prevalecían los conflictos políticos mediante dictaduras y/o gobiernos totalitaristas que perseguían y enjuiciaban a sus opositores, golpes de Estado y movimientos de liberación nacional que acababan con el orden jurídico de los Estados y que consecuentemente provocaban la persecución política de los regentes derrocados, hechos que dieron pase a los matices y conceptos del asilo.

Por otro lado, se tuvo en cuenta que, "a pesar del declive europeo de la institución debido a una mayor estabilidad política, en América Latina se consolidó como



respuesta a las constantes crisis propias de la incipiente independencia de los Estados latinoamericanos. En este sentido, aunque el asilo diplomático nació en Europa, posteriormente, debido a la situación política se desarrolló en las legislaciones de los países latinoamericanos, lugar donde se dio un impulso más amplio de este tema, en especial por la creación de tratados internacionales en la materia" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 26).

Es así que, en el año de 1889, se firma el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo, el cual sería considerado como el primer instrumento convencional que empezó a sustantivar la práctica del asilo en Latinoamérica.

En el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889, se abarcaron diversos artículos referentes al asilo, dichos artículos son los siguientes: "a) En el artículo 15° se regulaba la imposibilidad de extraditar a la persona asilada en el territorio de un Estado, a las autoridades de otro Estado sin seguir las formalidades de la extradición; b) En el artículo 16° se hace referencia a la inviolabilidad del asilo cuando la persona sea perseguida por delitos políticos, asimismo, se le debe de prohibir cualquier acto que ponga en peligro la paz pública del Estado asilante; y, c) En el artículo 17° se hace mención a la imposibilidad de mantener un asilo cuando la persona haya incurrido en la comisión de delitos comunes, razón por la que debe ser puesto a disposición de las autoridades locales, pero, en el caso de que se trate de un perseguido político, el asilo deberá ser respetado y se tendrá que solicitar suficientes garantías para que el asilado pueda salir del Estado territorial del cual se está asilando" (Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, 1889, pág. 3).

Asimismo, dicho acuerdo sería reiterado por los tratados en materia de Asilo y refugio, como la Convención sobre Asilo de 1928, la Convención sobre Asilo Político de 1933,



el Tratado sobre Asilo y Refugio Político de 1939, el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1940, la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954, el Protocolo Adicional al Estatuto de los Refugiados de 1967, la Convención Americana de los Derecho Humanos de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984.

Respecto a "las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial fueron ambas adoptadas el 28 de marzo de 1954 en Caracas. En particular, la Convención sobre Asilo Diplomático fue adoptada con posterioridad a la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia el 20 de noviembre de 1950, en el Caso de Asilo (Colombia/Perú), con motivo del asilo otorgado en la embajada de Colombia en el Perú al señor Víctor Raúl Haya de la Torre. El análisis de este caso por parte de la Corte Internacional de Justicia expuso la falta de regulación precisa y concreta sobre varios aspectos del asilo diplomático, lo cual llevó a los Estados latinoamericanos a regular, una vez más, dicha institución. En efecto, algunos meses después de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de la Organización de Estados Americanos adoptó una resolución en la que declaró que el derecho de asilo era un "principio jurídico de las Américas" recogido en convenciones internacionales y estaba incluido como un derecho fundamental en la Declaración Americana. De igual forma, esta resolución recomendó al Comité Jurídico Interamericano darle prioridad al estudio de esta temática, con base en lo cual preparó dos proyectos de convenciones sobre asilo territorial y diplomático, los que, luego de distintas modificaciones fueron adoptados en 1954. Estos dos instrumentos constituyen las convenciones sobre asilo más completas de la región latinoamericana. La Convención sobre Asilo Territorial cuenta con la ratificación de 12 Estados y la Convención sobre Asilo Diplomático con



Especial para los Refugiados

la ratificación de 14 Estados" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, págs. 28-29).

Para Pérez de Cuellar "el asilo diplomático puede definirse como el derecho que se concede a las representaciones diplomáticas de acoger temporalmente en sus sedes diplomáticas, legaciones, buques o aeronaves de guerra, a perseguidos o delincuentes políticos, sustrayéndoles así de la soberanía del Estado receptor" (Perez de Cuéllar, 1997, pág. 118), mientras que para Diez de Velasco "El asilo Territorial es aquella protección que otorga un Estado a las personas que lleguen a su territorio, al ser perseguidas por motivos políticos que ponen en riesgo su vida o libertad en el Estado de procedencia" (Diez de Velasco, 2013, pág. 637). Por otro lado, debe de entenderse que el Asilo Diplomático es un paso previo al otorgamiento del Asilo Territorial.

El Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889 establecía los elementos esenciales que conforman el asilo diplomático en las legaciones, misiones diplomáticas y buques de guerra en territorio del Estado receptor y que este era representado como una excepción a la soberanía estatal, puesto que, cuando se otorgaba un asilo, lo que se hacía era sustraer a la persona de la jurisdicción del Estado receptor.

Ello se sustenta en la ficción de la extraterritorialidad, es decir, que el lugar donde se encontraba una legación, misión diplomática o buque de guerra era una extensión territorial del Estado asilante, fuera de su ámbito territorial, pero que, en el marco de las Naciones Unidas fue desechada por vulnerar la soberanía estatal y se aplicó la "teoría del interés de la función", la cual fundamenta los privilegios e inmunidades diplomáticas y justifica el asilo diplomático.

En la realidad latinoamericana se ha visto que no todos los Estados aceptaron la institución del asilo diplomático, pero ha sido respetado en función de los privilegios



e inmunidades diplomáticos. Por otro lado, su aplicación supone dos características:

Por un lado, se da la obligación de un Estado contratante a respetar a que las legaciones extranjeras en su territorio pueden invocar el asilo diplomático; y, por otro lado, un Estado suscriptor pueda invocar el asilo diplomático mediante sus legaciones diplomáticas en otro Estado parte con la discrecionalidad de poder calificar el otorgamiento o no del asilo diplomático.

Es así que el asilo diplomático constituye una medida de protección provisional que debería culminar en el traslado de la persona asilada al territorio del Estado asilante junto a todas garantías que el Estado receptor pueda otorgarle, es decir, el asilo diplomático es un paso previo para el otorgamiento del asilo territorial.

Respecto al asilo territorial, este se constituyó en base al Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889 que buscaba la extradición de personas que habían cometido delitos comunes en otro Estado, pero que, en su artículo 16° señalaba lo siguiente: "El Asilo es inviolable para los perseguidos políticos (...)" (Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, 1889, pág. 3), es decir, que los perseguidos políticos asilados no podían ser sujetos de extradición.

Hasta este punto se considera al asilo diplomático como institución propia de la "Tradición latinoamericana del Asilo", puesto que a partir de su cristalización en el artículo 27° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la cual detalla que "Todo ser humano cuenta con la facultad de buscar y recibir el Asilo en el país de acogida, siempre y cuando se encuentre en situación de persecución por delitos ajenos a los delitos comunes en concordancia con la legislación interna y los tratados suscritos" (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948, pág. 5), y en el artículo 22.7° de la Convención Americana sobre los Derechos



Humanos de 1969, la cual se puede parafrasear como que "Todo ser humano puede solicitar y recibir Asilo en el territorio nacional en caso de persecución que no tenga que ver con delitos comunes de acuerdo a la legislación interna de los Estados y los tratados internacionales suscritos por los mismos." (Organización de los Estados Americanos, 1969, pág. 10).

Es por ello que se debe deducir y comprobar que el asilo diplomático queda fuera de la protección que otorga el art. 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Art. XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre "Debiendo ser tratado por los mismos tratados internacionales que regulen sus características y, de acuerdo, a la legislación nacional de cada Estado". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 64).

#### 2.3. El Estatuto de los Refugiados, su Protocolo y la Declaración de Cartagena

La convención sobre Asilo Territorial de 1954 empezó a perder fuerza cuando se dieron los hechos de la gran afluencia de refugiados del Caribe durante los años 60's que inicio en 1959, puesto que resultaba ser insuficiente para tratar con fenómenos masivos que representaba el asilo de miles de personas extranjeras.

Asimismo, durante la década de los 80's se dio otra crisis masiva de refugiados salvadoreños, guatemaltecos y nicaragüenses, los cuales fueron reconocidos por otros Estados en base al marco universal del derecho internacional al hacer uso del Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967 y en aplicación de programas sociales con la intención de salvaguardar la integridad personal de los refugiados en caso de que no hubiesen ratificado el Estatuto o su Protocolo.

Dicha crisis llevo a que los Estados latinoamericanos busquen la adhesión y ratificación del Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967. El Alto



Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala los países latinoamericanos que ratificaron, aceptaron, se adhirieron y/o sucedieron ambos instrumentos internacionales, siendo el Estado peruano el que el que se adhirió el 21 de diciembre de 1964 a la Convención del Estatuto de los Refugiados y el 15 de setiembre de 1983 a su Protocolo.

Es menester señalar la definición primaria que tuvo el concepto de "refugiado" desde el fin de la segunda guerra mundial, se dio en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en su artículo 1°, inciso A), sub inciso 2), la cual define al refugiado como: "Aquel persona que, en base a los sucesos de la Segunda Guerra Mundial y por temores fundados de que su vida, integridad personal o libertad se encuentren en peligro de ser vulnerados por causas relacionadas con su raza, nacionalidad, religión, ser parte de un determinado grupo social o sus opiniones políticas, no pueda retornar a su país de origen o de residencia habitual". (Naciones Unidas, 1951, pág. 2).

Dicha conceptualización fue ampliada mediante el Protocolo de 1967 (Art. I, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967), "el cual provocó que el anterior concepto pueda ser aplicado en cualquier Estado parte sin restricción geográfica y sin la restricción temporal, es decir, pudiendo considerarse refugiado a cualquier persona que fuera víctima de persecución después del 1° de enero de 1951." (Naciones Unidas, 1967, pág. 1).

Los Estados latinoamericanos reconocieron que su sistema convencional del Asilo Territorial era insuficiente para recibir a la gran cantidad de refugiados que requerían asilo, puesto que el asilo territorial solo buscaba la protección de personas concretas y



bajo unas razones de persecución política, lo cual resultaba un concepto muy cerrado de interpretación.

Posteriormente, se instituyó la Declaración de Cartagena, la cual se promulgó en el Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, la cual llevó la denominación de "Problemas jurídicos y Humanitarios", siendo celebrada en Cartagena de Indias en 1984, que sigue las bases del Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, buscando la protección de la vida, libertad y seguridad del perseguido mediante una interpretación ampliada del concepto de "refugiado", por lo que se dispuso que, en su conclusión Tercera se señale que "la noción del "Refugiado" que debería de tomarse en consideración en la región latinoamericana, además de las del Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo, también debería ser la que considera al Refugiado como aquella persona que huye de su país de origen o residencia habitual por temor de vulneración a su vida, libertad o seguridad por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3).

Es menester señalar el compromiso que ha demostrado la comunidad internacional con la constante regulación, estudios y puesta en práctica de los sistemas regionales sobre refugiados que se han dado en el transcurso de los años desde la promulgación de la Declaración de Cartagena, entre los más importantes se encuentra la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de setiembre de 2016, también llamada Declaración de New York para los Refugiados y los Migrante, la cual



en su punto 66, señala que "Se reafirma que el Derecho internacional que trata con asuntos de Refugiados, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los conflictos armados son los pilares fundamentales de la protección internacional, por ello, se garantiza la protección de los mismos teniendo en cuenta los tratados y convenciones regionales referentes a la materia, entre ellos la Convención de la OUA y la Declaración de Cartagena sobre asuntos de Refugiados" (Organización de las Naciones Unidas, 2016, pág. 14).

Volviendo a las conclusiones que se dieron en la Declaración de Cartagena de 1984, es preciso darle contenido y fundamentar la definición ampliada de refugiado que aportó la citada declaración para darle mayor dinamismo e innovación a los supuestos por los cuales se podría definir a un refugiado.

La definición ampliada contempla una situación objetiva de lo que ocurre en el país de origen del o de los solicitantes de refugio, es decir, que reúna dos características esenciales "por un lado, que exista una amenaza a la vida, seguridad o libertad y, por el otro, que dicha amenaza sea el resultado de uno de los cinco elementos enumerados en el texto. Estos elementos fueron redactados intencionalmente en forma amplia para asegurar que abarquen aquellas personas cuya necesidad de protección internacional es evidente y puedan ser protegidas y asistidas como refugiados". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, pág. 9).

Por consiguiente, y antes de analizar y fundamentar cada uno de los elementos enumerados en la declaración, es necesario aclarar que los cinco (05) elementos de la definición ampliada se dividen en dos subgrupos: a) cuatro (04) de los cinco (05) elementos tienen connotaciones del Derecho Internacional Humanitario, me refiero a los elementos de: 1) agresión extranjera, 2) violencia generalizada, 3) conflictos



armados y, 4) otras circunstancias que hayan perturbado el orden público; b) el quinto

- (05) de los cinco (05) elementos hace referencia al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir, 1) violación masiva de los derechos humanos. Por lo que se hará una distinción entre ambos subtipos de elementos.
- 1) Respecto al elemento de "Violencia generalizada".- La cual hace referencia a conflictos armados, la cual debe ser continua, general y sostenida, pudiendo ser internacional o no internacional, es decir, "los disturbios y tensiones internas, según están definidos en el Protocolo Adicional II, pero excluidos de su campo de aplicación, no se califican como violencia generalizada". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, págs. 10-11).
- 2) Respecto al elemento de "Agresión extranjera".- Haciendo referencia a los conflictos armados internacionales, los cuales son se encuentran regulados en las Convenciones de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I de 1977, "Un conflicto armado comprende cualquier disputa entre dos Estados que lleva a la intervención de miembros de las fuerzas armadas de uno o de los dos Estados". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, págs. 9-11). Asimismo, es importa señalar la definición que la propia Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 3314 (XXIX), la cual señala que estaríamos hablando de una declaración de guerra o agresión cuando se realizan los siguientes actos: "la invasión o ataque por las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro Estado, la ocupación militar aunque sea temporal que resulte de tal invasión o ataque, o cualquier anexión mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o parte de éste; el bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado a otro territorio de otro Estado o el uso de cualquier arma por un Estado contra el territorio



de otro Estado; el bloqueo de puertos o costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; un ataque por tierra, mar o aire por las fuerzas armadas de un Estado, contra las fuerzas marinas, aéreas o terrestres de otro Estado; el uso de las fuerzas armadas de un Estado en el territorio de otro Estado con el consentimiento de este último, en violación de las condiciones establecidas para ello en el acuerdo o cualquier prolongación de su presencia en tal territorio después de la terminación del acuerdo; la acción de un Estado de poner su territorio a disposición de otro Estado para ser usado por éste para perpetrar un acto de agresión en contra un tercer Estado, el envío por un Estado o en nombre de un Estado de bandas armadas, grupos, irregulares o mercenarios, que efectúan actos de fuerza contra otro Estado de tal gravedad que corresponden a los actos descritos arriba, o su participación sustancial en éstos". (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1974, págs. 151-152). A ello se le agregó el uso de la fuerza armada por un Estado contra su soberanía, la integridad de su territorio o la independencia política de otro Estado, o cualquier otra acción incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

3) Respecto al elemento de "Conflictos internos".- Por otro lado, este elemento hace referencia a los conflictos armados no internacionales, lo cuales se regulan en el Art. 3° Común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977, desarrollándose en el territorio nacional por parte de sus fuerzas armadas y otra disidente o grupo armando que se encuentre "bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, págs. 9-11).



- 4) Respecto al elemento de "otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".- Este elemento se refiere a los actos del hombre que no tengan relación con desastres naturales. "Este concepto incluye disturbios y tensiones internas, tales como motines, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de naturaleza similar siempre que perturben seriamente el orden público". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, pág. 11).
- 5) Respecto al elemento de "violación masiva de los Derechos Humanos".- Este se trataría del único elemento relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tomándose en consideración las violaciones masivas de derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros convenios e instrumentos relevantes en la materia, Se entiendo que sería considerada una grave violación de los Derechos Humanos "el negar o violentar los derechos fundamentales relacionados con los DESC de forma organizada y considerable". (Organización de las Naciones Unidas, 1989, págs. 11-12).

#### 2.4. Legislación peruana sobre los Refugiados

Se hace mención a la institución del Asilo en la constitución de 1993 de dos (02) formas. De forma directa mediante el artículo 36°, del cual se puede entender que "El gobierno peruano reconoce la institución del Asilo. Asimismo, se encontrará de acuerdo con la calificación que le otorgué un Estado asilante a una solicitud del mismo, sin embargo, señala que en casos de expulsión no se entregará al perseguido al Estado donde su vida, integridad o libertad se encuentre en riesgo". (Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 15). Mientras que, se menciona de forma indirecta en su artículo 37°, la cual señala que "la prohibición de extradición de perseguidos por



motivos de religión, nacionalidad, opinión o raza. Asimismo, quedan excluidos de la extradición por perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos, con la excepción del genocidio, magnicidio ni el terrorismo." (Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 15).

Es preciso señalar que ambos artículos, incluyendo todas las normas relativas a derechos y libertades reconocidas, según la Cuarta Disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, "deben ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el caso en concreto, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú". (Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 68). Es por ello que el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo del mismo de 1967 sean considerados como vinculantes para el Estado peruano.

Por otro lado, y entrando en la legislación peruana sobre los refugiados, un antecedente de la actual Ley del Refugiado se dio en el derogado Decreto Supremo N° 001/RE sobre la situación Jurídica de los Refugiados y Asilados Políticos en el Perú, el cual, pertinentemente hace mención sobre la entrada en vigor del Estatuto de los Refugiados de 1951 el 16 de abril de 1964 mediante Resolución Legislativa No 15014 y entrando en vigencia el 21 de marzo de 1965; mientras que su protocolo de 1967 entró en vigor el 19 de junio de 1983 mediante Resolución Legislativa No 23608.

El mencionado Decreto Supremo fue promulgado como un reglamento que definía los principios y el procedimiento para otorgar la condición de refugiado y del asilo territorial en concordancia con los convenios sobre Asilo.

Posteriormente, el 20 de diciembre del 2002, se promulgó la Ley 27891 – Ley del Refugiado, la cual, en su artículo 3°, considera al refugiado en tres (03) supuestos



diferentes, los cuales se pueden resumen en: "la definición clásica de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, es decir, la relacionada con la persecución por nacionalidad, raza, religión, pertenecer a determinado grupo social y la opinión política; la definición ampliada de la Declaración de Cartagena de 1984 relacionada con la agresión extranjera, ocupación extranjera, conflicto armado, grave perturbación del orden público y la violación masiva de los derechos humanos; y, el caso más controversial y poco común denominado Refugio *Sur Place*, pues, hace referencia a hechos sobrevinientes que ocurren en el Estado de origen o residencia habitual del solicitante, quien encontrándose fuera antes de dichos hechos, no puede o tenga temor de volver a dicho Estado." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP, 2005, pág. 206).

Es preciso comentar que el inciso c) de dicho artículo hace referencia al Refugio *Sur Place*, la cual también en señalada en el Manual del ACNUR comentando lo siguiente: "haciendo hincapié en que el suceso que propicie un temor fundado de persecución ocurra después de su salida de su país de origen o de residencia, es decir, durante su ausencia y que, a causa de ello, no pueda retornar." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 26).

Dicha ley y su reglamento también hace referencia los principios que se aplican a las solicitudes de refugio los cuales son: "1) Principio de no devolución o non refoulment.Es un principio humanitario que busca el ingreso al territorio nacional sin ser rechazado, devuelto, expulsado, extraditado o ser sujeto de medida que propicie su devolución al país de donde su vida, integridad o libertad puedan ser amenazados o puestos en peligro; 2) Principio de no sanción.- Es el principio por el cual se busca la



no sanción por el ingreso irregular o que se encuentre ilegalmente en el Estado peruano, siempre que dicha persona provenga del país donde su vida, integridad o libertad se encuentren en peligro. Asimismo, hace extensivo dicho principio a los refugiados que hayan transitado por un tercer Estado; 3) Principio de la Unidad Familiar.- Es el principio mediante el cual se busca que el reconocimiento de la condición de refugiado pueda extenderse al cónyuge o concubino, hijos u otras personas dependientes económicamente del refugiado; Principio de Confidencialidad.- En dicho principio se busca que la información referentes al solicitante de refugio y del refugiado mantengan un carácter confidencial y reservado; 5) Principio del Beneficio de la duda.- El beneficio de la duda tiene una doble dimensión en la normatividad nacional en materia de refugiados: la duda respecto a la veracidad de los hechos narrados en un caso en particular y la duda respecto a la aplicación e interpretación de las normas." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP, 2005, págs. 68-72).

Respecto de las causales de exclusión, cese y expulsión de la condición de refugiado, las cuales encuentran reguladas en los artículos 4°, 32° y 33° respectivamente. Respecto a la exclusión, esta se da cuando el solicitante de refugio ha cometido: "a) Delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad que se encuentren definidos en otros instrumentos internacionales; b) Grave delito común dentro o fuera del territorio peruano; c) Actos contrarios a las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; d) Las autoridades del país donde haya fijado su residencia habitual le hayan otorgado los derechos y obligaciones a la nacionalidad que posee."



(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Instituto de Estudios

Internacionales de la PUCP, 2005, págs. 79-84)

Por otro lado, el cese de la condición de refugiado se daría por las siguientes causales: "a) Si han desaparecido las circunstancias señaladas en el artículo 3° de la presente ley por las que la persona fue reconocida como refugiado; b) Si la persona se ha acogido de nuevo voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad; c) Si habiendo perdido su nacionalidad, esta ha sido recobrada voluntariamente por la persona reconocida como refugiada; d) Si la persona ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; e) Si la persona voluntariamente se ha establecido en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por el temor de persecución; f) Si se comprobara con posterioridad al reconocimiento de refugio que él así reconocido se encuentra incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 4° de la citada ley; g) Por renuncia expresa a tal condición, o si el refugiado injustificadamente regresa al país de persecución; h) Por haber adquirido otra calidad migratoria de acuerdo a la normatividad sobre extranjería." (Diario Oficial El Peruano, 2002, pág. 7).

Por otro lado, la expulsión del Refugiado se realiza previo análisis de la Comisión Especial para los Refugiados, siempre y cuando haya motivos fundados de que el refugiado ha incurrido en un grave delito común necesario para ser perseguido internacionalmente, haciendo mayor énfasis en el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, dicha disposición no podrá estar en contra del principio de no devolución bajo los siguientes supuestos: "a) No se expulsará a ningún refugiado que se halle legalmente en territorio peruano, excepto por razones de seguridad nacional o de orden público; b) La decisión de la expulsión debe adoptarse conforme el proceso



previamente establecido; c) Se deberá permitir al refugiado: la presentación del pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar ante las autoridades, siempre que todo ello no se oponga a razones imperiosas de seguridad nacional; d) Se concederá un plazo razonable para que el refugiado pueda gestionar su admisión legal en otro país. Durante este plazo, el Estado podrá aplicar las medidas de orden interno que sean necesarias; e) La expulsión no puede implicar atentar contra el principio de no devolución, es decir, que mediante estas medias no se puede poner en riesgo la vida o libertad de la persona, salvo cuando el refugiado sea considerado un peligro para la seguridad del país o que, contando con una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP, 2005, págs. 82-83).

Otro pilar fundamental en la calificación de las solicitudes de refugio es la revisión del Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado y Directrices sobre Protección Internacional, el cual es publicado periódicamente por el ACNUR, pues "Su objetivo es de orientar a funcionarios gubernamentales, jueces, profesionales, así como a los colegas del ACNUR en la aplicación de la definición de refugiado". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 9).

# 2.5. Aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

La declaración de Cartagena de 1984 constituye uno de los más importantes aportes por parte de América Latina al reforzamiento de la protección internacional que se otorga a los solicitantes de refugio y refugiados, pues, la misma da a relucir la



generosidad de la denominada tradición latinoamericana del Asilo, la cual se ha dedicado a desarrollar progresivamente el Derecho Internacional de los Refugiados.

Esta declaración se dio en base y con antecedente de la afluencia masiva de solicitante de refugio centroamericanos a finales de la década de los 70's por lo que los Estados se "plantearon la necesidad de considerar cómo responder a estas situaciones de desplazamiento dentro un marco más acorde con las propias particularidades y realidades de la región" (Franco, 1994, pág. 2).

Uno de los puntos más importantes de la Declaración de Cartagena fue señalar la importancia de que los Estados adopten leyes nacionales que busquen brindar protección a los refugiados, así como de ampliar en concepto de refugiado a mayores espectros situacionales y, por otro lado, el de darle mayor primacía al acceso de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la salud, la educación, el trabajo y alternativas para generar medios de subsistencia, ello se ve reflejado en el artículo 14º de la ley peruana 27891, Ley del Refugiado, donde se hace la siguiente referencia "Del documento provisional de trámite: 14.1 Mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la Comisión Especial para los Refugiados expide al solicitante un documento que acredite que su caso se encuentra en proceso de determinación, lo cual no significa el reconocimiento de la calidad de refugiado.

14.2 Dicho documento faculta al solicitante a permanecer en el país mientras su solicitud se resuelve en forma definitiva y lo autoriza provisionalmente a trabajar.(...)" (Diario Oficial El Peruano, 2002, pág. 4). Texto que busca brindarle, al solicitante de refugio, posibilidades de laborar provisionalmente mientras se lleve a cabo su solicitud de refugio.



Es preciso señalar que la citada Declaración de Cartagena adolece por parte de su carácter de soft law, es decir, se trata de un pronunciamiento adoptado en un coloquio que no tiene un carácter estrictamente vinculante ni obligatorio para los Estados, pero que, "su enfoque innovador y el amplio reconocimiento que le han otorgado a este instrumento regional los Estados de la región han convertido a la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 en una guía fundamental para el diseño y la evaluación de las políticas regionales en materia de protección de refugiados." (Demant, 2013, pág. 132). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, señaló que "Además, con la adopción hace 30 años, esto es en 1984, de la Declaración de Cartagena, la cual, si bien no es un acuerdo entre Estados, ha sido respaldada por la OEA desde 1985 al recomendar a sus Estados Miembros que apliquen su contenido en el tratamiento de los refugiados que se encuentren en su territorio". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pág. 36). Para complementar la idea, el documento de discusión del ACNUR también hace mención la importante de la declaración pese a su carácter no vinculante, pues "muchos de los avances en materia de protección de refugiados en Latinoamérica se inspiran y se fundamentan en los principios establecidos en dicho instrumento regional de carácter no vinculante". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, pág. 16).

Por otro lado, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos comentó que el desarrollo continuo del Derecho internacional y, específicamente, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Refugiados, respecto del derecho a solicitar y recibir asilo en los supuestos en los que se cumplan los elementos de la definición ampliada de la Declaración de Cartagena de 1984, "la cual responde no sólo



a las dinámicas de desplazamiento forzado que la originaron, sino que también satisface los desafíos de protección que derivan de otros patrones de desplazamiento que suceden en la actualidad. Este criterio refleja una tendencia a consolidar en la región una definición más incluyente que debe ser tomada en cuenta por los Estados a fin de otorgar la protección como refugiado a personas cuya necesidad de protección internacional es evidente". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pág. 37). Ello da mérito a lo innovador, humanitario e inclusivo de la definición ampliada de refugiado que aporta la Declaración de Cartagena en su Conclusión Tercera.

Asimismo, el Documento de Discusión del ACNUR hace una importa precisión sobre la Declaración de Cartagena al mencionar que no solo tiene importancia su Conclusión Tercera sobre la definición ampliada, sino que sus demás conclusiones son importantes e innovadores para que los Estados las apliquen en sus legislaciones internas, reconozcan los derechos fundamentales de los Refugiados y solicitantes de refugio y, también le da primacía a las afluencias masiva de solicitantes de protección internacional "Por otra parte, destaca la búsqueda de soluciones duraderas y resalta el papel que están llamados a jugar los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano para la protección de solicitantes de asilo y refugiados, poniendo de manifiesto la importancia de la complementariedad de las distintas ramas del derecho internacional para la protección de la persona humana". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, pág. 10).

Es importante comentar que, en la sentencia del 25 de noviembre de 2013, referente al caso de la familia Pacheco Tineo vs. El Estado Plurinacional de Bolivia (Excepciones preliminares, reparaciones y costas), se hace referencia a la naturaleza de la Declaración de Cartagena, la cual es de naturaleza "pacífica, apolítica y



exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado". (Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, pág. 47). Dicha afirmación por parte de la CIDH hace referencia a la Conclusión Cuarta de la Declaración de Cartagena, la cual señala que se busca "Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados". (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3).

Por otro lado, es importante comentar que, en la actual Ley del Refugiado, específicamente, en su artículo 3° inciso 2) se hace mención a la definición ampliada del refugiado. Hecho que positiviza la definición ampliada del refugiado que se encuentra en la conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena, dándole un carácter vinculante y de obligatoriedad de aplicación en la legislación peruana al haber entrado en vigor al día siguiente de su promulgación.

Otro punto importante de la citada ley del Refugiado es lo señalado en su capítulo VIII, artículos 35° y 36° de la ley del Refugiado y del capítulo VII, artículos 35° al 40° del reglamento del mismo, los cuales hacen referencia a la afluencia masiva de extranjeros en busca de protección internacional, otorgándosele el Estatuto del Protección Temporal y haciéndose una calificación prima facie (del cual se me extenderé en los párrafos siguientes) frente a riesgos situacionales o grupales, es menester citar el artículo 37° del reglamento de la Ley del Refugiado, pues, señala que "Los



beneficiarios de esta condición serán atendidos en los siguientes aspectos: a) La asistencia necesaria para satisfacer sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud, bajo condiciones de seguridad. b) El mantenimiento de la unidad del núcleo familiar básico" (Diario Oficial El Peruano, 2002, pág. 5). Dichos articulados coinciden con lo señalado en la conclusión undécima de la Declaración de Cartagena, la cual solicita "Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados" (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 4). Asimismo, también se encuentra en concordancia con la Conclusión Decimotercera de la Declaración de Cartagena, del cual se puede parafrasear que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y su reunificación debe ser una prioridad para el Estado que otorgue la protección internacional." (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 4).

Siguiendo con las ideas anteriores, es importante resaltar dos importantes aportes que brindó la Declaración de Cartagena al Derecho Internacional de los Refugiados desde su perspectiva regional, me refiero a la calificación *prima facie* y la importancia del principio de no devolución o non-refoulement, es por ello que pasaré a fundamentar dichos aportes de la siguiente manera:



1) Calificación Prima Facie.- Donde se prevé una calificación objetiva o grupal que toma en cuenta la situación del país de origen del grupo de solicitantes de refugio, siendo denominado, también, como determinación colectiva, es así que "[S]e han dado [...] situaciones en las que grupos enteros han sido desplazados en circunstancias que indicaban que los miembros de ese grupo podían ser considerados individualmente como refugiados. En situaciones de ese género suele ser extremadamente urgente prestar asistencia y, por razones meramente de orden práctico, puede resultar imposible proceder individualmente a la determinación de la condición de refugiado de cada miembro del grupo. Por eso se ha recurrido a la denominada "determinación colectiva" de la condición de refugiado, en virtud de la cual se admite, salvo prueba en contrario, que cada miembro del grupo es prima facie un refugiado". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 20). Asimismo, se considera que dicha calificación deja de lado las razones individuales, enfocándose a casos grupales "El foco de esta definición no está en las circunstancias personales del individuo que huye del daño/peligro, sino en las circunstancias objetivas en el país de origen". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2014, pág. 9). Dichas afirmaciones se ven reflejadas en el Art. 35° del reglamento de la Ley peruana del Refugiado, señalando que se hace uso de dicha calificación en caso de afluencia masiva de solicitantes de refugio y refugiado.

Respecto al presente método de calificación de las solicitudes de refugio, es importante hacer las siguientes precisiones respecto de la calificación *Prima facie*, la cual, en primera instancia, no se encuentra definido en ningún tratado internacional, aunque en la práctica se le ha dado contenido y es aceptado por los



Especial para los Refugiados

Estados al momento de calificar una solicitud de refugio. Pues, como señala el Manual del ACNUR, "El reconocimiento prima facie de la condición de refugiado ha sido una práctica común tanto de los Estados como del ACNUR durante más de 60 años. A pesar de su uso común y el hecho de que la mayoría de los refugiados del mundo son reconocidos prima facie, ha habido una limitada articulación de estándares uniformes que guíen la práctica." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 204). Ello se vislumbra cuando los Estados toman la decisión de aplicar la calificación *Prima facie* en los casos en que ve superada su capacidad para atender las solicitudes de refugio y no tiene que ver con el número de solicitantes que presentes su solicitud de refugio, pues, se trataría de la capacidad de responder a las solicitudes que se presenten.

Otra punto importante respecto de la calificación *Prima facie* se da respecto de la discusión entre los dos (02) tipos de métodos de calificación a aplicar, es decir, la individual o la colectiva o *prima facie*, pues, si bien el Manual del ACNUR señala que la condición de refugiado se puede dar en base al método de calificación *prima facie*, esta también puede darse en base a los elementos de la definición del Estatuto de los Refugiados y su protocolo, definiciones regionales o en el "Estatuto del ACNUR y su mandato con los refugiados" (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, págs. 204-205). Ello da a entender que para el ACNUR ambas calificaciones son distintas en su contenido, sin embargo, existen límites borrosos en la práctica de los Estados, centrándonos en la realizada por el Estado peruano. Es por ello que la definición ampliada de la Declaración de Cartagena de 1984 "tiene la intención de favorecer la aplicación del método de calificación *prima facie* en los casos en los que no es posible aplicar el método



individual de forma optima" (Berganza y otros, 2020). Es por ello que, si bien, la práctica usual de la calificación Prima facie se da en los contextos señalados en la Declaración de Cartagena de 1984, queda claro que también puede aplicarse a todos los casos y definiciones de Refugiado para calificar la solicitud de Refugio. Asimismo, como señala el Manual del ACNUR, "No es exclusiva de la Declaración de Cartagena, sino que, sea cual fuere el instrumento aplicado, la evaluación o calificación debe darse en razón de circunstancias evidentes y objetivas en el país de origen o residencial habitual y en el momento determinado." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 205). Finalmente, y para dotarle de una correcta fundamentación a la problemática respecto de la discusión sobre la calificación individual o la calificación Prima facie, es que se realice la aplicación de este último enfoque en los procedimientos individuales de calificación, es decir, un enfoque mixto, pues, como señala el Manual del ACNUR, "La adopción de un enfoque prima facie en los procedimientos individuales tiene muchas ventajas, entre otras, la equidad y la eficiencia. En términos de equidad, permite que casos semejantes sean tratados de la misma forma ya que quienes toman las decisiones están obligados a aceptar ciertos hechos objetivos relacionados con los riesgos presentes en el país de origen o de residencia habitual. En términos de eficiencia, tal enfoque generalmente reduciría el tiempo necesario para conocer casos porque las personas deben establecer sólo (i) que son nacionales del país de origen o, en el caso de los solicitantes de asilo apátridas, anteriores residentes habituales, (ii) que pertenecen al grupo identificado, y/o (iii) el período de tiempo especificado del evento/situación en cuestión." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



Refugiados, 2019, pág. 211). A ello se le adiciona el hecho de que ello le dotaría de un elemento de simplificación y aceleración, brindándole un beneficio probatorio al solicitante de refugio, pues, la calificación individual tendría incluida el carácter objetivo del país de origen o de residencia habitual, haciendo que el calificador de refugio pueda complementar el relato del solicitante con la información del país de origen para acreditar que se están cumpliendo los hechos mencionados en dicho país, que pertenecen a un grupo identificado y que los hechos ocurrieron durante el tiempo específico situacional.

Es por ello que la aplicación del método prima facie en conjunto con el método individual, es decir, el método mixto sería la mejor solución para darle una correcta y eficiente calificación a las solicitudes de refugio en el Estado peruano, ello en concordancia con la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984. El otro significativo aporte de la Declaración de Cartagena es el ensalzamiento del principio de no devolución o non-refoulement, pues, estamos hablando de un principio consagrado como parte del *Ius Cogens* del Derecho Internacional, es decir, que no se admite pacto en contrario. Asimismo, toda persona que solicite la condición de refugiado no puede ser rechazada, expulsada, extraditada ni sujeta a acción que signifique el retorno al país donde su vida, libertad o integridad personal pueda ser puesta en riesgo o amenazadas. Dichas afirmaciones se encuentran respaldadas por la Conclusión Quinta de la Declaración de Cartagena de 1984, pues se busca "Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados. Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del



derecho internacional, como un principio de jus cogens". (Coloquio sobre la

Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3). Es necesario comentar que dicha conclusión también se encuentra recogida en el Art. 5° de la Ley del Refugiado y en los Art. 20°, 28° y 36° de su reglamento.

Tomando en cuenta las afirmaciones anteriores y dando un vistazo al reciente panorama internacional es que, en el Estado peruano se han promovido y realizado diversas reformas que han conllevado a que, en aplicación de diversos preceptos señalados en la Declaración de Cartagena, se dispongan diversas medidas de protección internacional a los solicitante y refugiados en el Perú.

Dichas reformar y promulgaciones se dieron en base a la reciente afluencia masiva de ciudadanos venezolanos al territorio nacional aproximadamente entre el año 2015 y 2016, a razón del deterioro de sus entidades estatales y la corrupción que prolifera en los funcionarios y servidores públicos y entre los que brindan servicios de orden y defensa nacional lo cual ha "provocado un gran flujo de emigrantes venezolanos hacia diferentes países de América Latina, en especial Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y las islas del sur del Caribe" (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 3).

Aquella situación conllevó a que el Estado peruano tomase medidas restrictivas y arbitrarias para controlar la afluencia masiva de migrante y refugiados venezolanos, por lo que "La entrada regular a Perú se ha visto afectada por una nueva resolución vigente a partir del 15 de junio de 2019 según la cual, las personas venezolanas requerirán una visa emitida por los servicios consulares peruanos para poder ingresar en el territorio. Además, se han establecido procedimientos acelerados en las fronteras



para aquellas personas que buscan asilo." (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019, pág. 11).

Pero que, en la actualidad el Estado peruano se ha reivindicado de dichos accionares buscando y, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, ha tomado las medidas necesarias para poder aplicar los preceptos y recomendaciones que se dieron en la Declaración de Cartagena de 1984.

Dicho ello, la misma promulgación y entrada en vigor de la Ley 27891, Ley del Refugiado del 20 de diciembre del 2002, resulta ser un excelente trabajo jurídico que le dio forma y procedimiento al Estatuto del Refugiado de 1951, su protocolo de 1967 y a la citada Declaración de Cartagena de 1984, pues, en su articulado primero se señala que "La presente ley tiene por finalidad regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos Internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia" (Diario Oficial El Peruano, 2002, pág. 1).

Lo señalado anteriormente se encuentra en concordancia con lo señalado en la conclusión Primera de la ampliamente citada Declaración de Cartagena, la cual buscaba "Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados" (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y



Humanitarios, 1984, pág. 3), así como la conclusión Segunda de la misma Declaración, la cual señala que se debe de "Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo" (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3). Por otro lado, las acciones tomadas por el Estado peruano, respecto de emitir y llenar de contenido la normativa peruana sobre Refugiados también se encuentra en concordancia con las Conclusiones Octava y Décima de la Declaración de Cartagena de 1984, pues, las mismas buscan "Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala" (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 3) y "Propiciar que los Estados apliquen los Derechos Fundamentales recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en favor de los asilados y refugiados" (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 4). Dicha afirmación se basa en el hecho de hacer mención a la Convención Americana de Derechos Humanos, precepto



contenido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del

Perú.

Otro lineamiento muy importante en la Ley 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, es la mención a las acciones destinadas a la repatriación de los Refugiados reconocidos por el Estado peruano, las cuales se deberán de realizar con apoyo de las demás reparticiones públicas y el ACNUR, ello bajo el precepto de "programas de asistencia. Así pues, ello se encuentra regulado en el Art. 27° de la Ley y en el Art.11° de su reglamento como una de las funciones de la CEPR, siendo un punto fundamental en el tratamiento y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los Refugiados, así como en el cumplimiento de la Conclusión Duodécima de la Declaración de Cartagena, la cual reza que se debe "Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen." (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, 1984, pág. 4). Con fecha 07 de enero del 2017, el Estado peruano promulgo el Decreto Legislativo N° 1350, el cual, dentro busca que, dentro de las labores de ejecutar la política migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones, busca promover la integración de las personas migrantes en la sociedad peruana. Asimismo, señala que "Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es parte activa en la política migratoria de conformidad con el literal a) del artículo 4° y el numeral 25 del artículo 6° de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del artículo 6 de la Ley 27891 que establece al Sector como responsable de velar por



el cumplimiento del derecho internacional de los refugiados" (Diario Oficial El Peruano, 2017, pág. 56).

En su Art. 29° inciso 2) sub inciso k) hace referencia a la calidad migratoria Humanitaria, la cual se otorga a extranjeros que no reúnen los elementos necesarios para obtener la condición de Refugiado, pero que, encontrándose en situación de vulnerabilidad, su vida peligre en caso de ser expulsado del Estado peruano o para quienes requieran protección de que sus derechos fundamentales fuesen vulnerados. Un hecho importante es la mención de los solicitantes de refugio que migren por motivos relacionados con los desastres ambientales, es decir, refugiados ambientales, víctimas de trata de personas, sean niñas, niños, adolescentes o apátridas. "También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria" (Diario Oficial El Peruano, 2017, pág. 61). Asimismo, en el sub inciso n) del mismo articulado, se hace referencia a la calidad migratoria de Convenios Internacionales, señalando que "Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado Peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Incluye los estatutos de Asilados Políticos y Refugiados. Es otorgada por MIGRACIONES. En casos de Asilo Político y Refugiados es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado



en los tratados y convenios internacionales aplicables. En caso de Asilo Político y Refugiado, el plazo de permanencia es de un año" (Diario Oficial El Peruano, 2017, pág. 61). Ello en sincronía con las conclusiones Primera y Segunda de la Declaración de Cartagena, las cuales señalan que los Estado deben buscar la ratificación o adhesión, así como la adopción de normas internas para aplicar el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Un punto muy importante a mencionar es el Capítulo II de la citada Ley de Migraciones, pues, los artículos 39° al 44° se dedican a regular la situación migratoria de los asilados y refugiados, siendo estos, un estatuto jurídico otorgados para la protección, no requiriendo ni visa ni calidad migratoria para su permanencia en el territorio peruano, haciendo especial énfasis en las normas peruanas referentes a los refugiados y asilados. Asimismo, señala la importancia de su registro ante Migraciones y la recepción del Carné de Extranjería y, por otro lado, el especial deber de protección con los refugiados y asilados en el territorio nacional.



Figura 7. Carné de Extranjería con calidad migratoria de Refugiado

Fuente: Emprender – Lua Contadores



Otro punto importante es la aplicación del principio de no sanción, pues, en caso de denegatoria definitiva de la solicitud de refugio, se exonera el pago de multas por exceso de permanencia, de conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Migraciones, el artículo 31° de la Ley del Refugiado y del artículo 3° inciso a) del reglamento de la Ley del Refugiado.

Es menester relatar que el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, Decreto Supremo N° 007-2017-IN, define y diferencia al refugiado y al solicitante del Estatuto de refugio, por lo que se hace mención del concepto clásico del refugiado y a la definición ampliada o regional del mismo, así como al refugiado *Sur Place*. Por otro lado, considera que el solicitante es aquel que tiene un trámite pendiente sobre la determinación de su solicitud de refugio.

En la misma línea de ideas y tomando como referencia el caso de la afluencia masiva de migrante y refugiados venezolanos, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-IN, de fecha 03 de marzo de 2017, emitido en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los lineamientos para otorgar el Permiso Temporal de Permanencia (PTP), "siendo este un documento emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana" (Diario Oficial El Peruano, 2017, pág. 13).

Ello con la finalidad de otorgar una suerte ficción legal que acreditase una situación migratoria regular a los ciudadanos venezolanos que llegasen al Estado peruano de la situación de su país de origen. Asimismo, se hace mención especial al Art. 12° de dichos lineamientos pues, señala que "Con el otorgamiento del PTP, se faculta a la



persona beneficiaria a trabajar formalmente en el territorio nacional, en el marco de la legislación peruana. Para tal efecto, MIGRACIONES comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento del permiso a efectos de que se libere a la persona beneficiaria con el PTP de restricciones de carácter laboral" (Diario Oficial El Peruano, 2017, pág. 8). Dicha normativa se encuentra en concordancia la Conclusión Undécima de la Declaración de Cartagena.

Es menester comentar que los lineamientos del PTP tuvieron un límite temporal para solicitarlo supeditado a la fecha de ingreso de los migrantes y refugiados venezolanos, siendo hasta el 02 de febrero del 2017 su ingreso y hasta dentro de los ciento veinte días (120) para solicitarlo, la cual fue prorrogada por siguientes decretos supremos: a) Decreto Supremo N° 023-2017-IN, ingreso hasta el 31 de julio del 2017 y para solicitarlo hasta dentro de los ciento veinte días (120); b) Decreto Supremo N° 001-2018-IN, ingreso hasta el 31 de diciembre del 2018 y para solicitarlo hasta el 30 de junio de 2019; y, c) Decreto Supremo N° 007-2018-IN, ingreso hasta el 31 de octubre de 2018 y para solicitarlo hasta el 31 de diciembre del 2018.

Luego de la salida de vigencia del plazo para acceder al PTP, el Estado peruano renovó dicha posibilidad para los migrantes y refugiados venezolanos mediante la implementación del Permiso Temporal de Permanencia (CPP), ello mediante el Decreto Supremo Nº 010-2020-IN, denominado como Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre del 2020, "dando la posibilidad de regularizar la situación migratoria de los migrantes y refugiados que hayan llegado al Perú antes del 22 de octubre del 2020 y se encontrasen en situación de irregular por haber vencido su



residencia o haber ingresado de forma irregular" (Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados, 2022, pág. 1), la cual, en sus considerados señala lo siguiente "Que, estando en esta situación de irregularidad un número considerable de migrantes, resulta de imperiosa necesidad, para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de las personas, así como fortalecer la seguridad nacional y el orden interno, permitir la regularización migratoria de aquellos extranjeros que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el presente Decreto Supremo, que por una parte, habilite a dichas personas a desarrollar actividades laborales y lucrativas; y, por otra, permita que el Estado peruano acceda a información sobre las personas extranjeras que se regularicen" (Diario Oficial El Peruano, 2020, pág. 20). Párrafo que se encuentra en consonancia con la Undécima Conclusión de la Declaración de Cartagena y que busca propiciar la creación y generación de empleo para crear un acceso a los derechos económicos, sociales y culturales a los refugiados y solicitantes de refugio. Asimismo, el artículo 5° inciso 3) señala la posibilidad de que, luego de transcurrido un (01) año del otorgamiento del CPP y antes de su vencimiento, el migrante o refugiado podrá tener acceso a una calidad migratoria según su situación personal y la actividad que busque realizar en el Perú.

Posteriormente a ello el Estado peruano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y la Declaración de Cartagena de 1984, así como por el inicio de la pandemia del Covid – 19, se dispuso el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria para ciudadanos venezolanos, ello previa actualización de sus datos personales y de contacto en la página oficial de la Comisión Especial para los Refugiados.



Dicha calidad migratoria empezó a otorgar a los ciudadanos venezolanos que hayan presentado una solicitud de refugio ante la SE-CEPR, su otorgamiento es una prerrogativa del Estado peruano, siendo otorgada a los solicitantes que no cumplan con los elementos necesarios para obtener la condición de refugiado.

Existe una diferencia marcada entre el extranjero que recibió la calidad migratoria humanitaria y el refugiado reconocido por el Estado peruano, esta sería que "El estatuto de refugiado acredita que una persona salió de su país de origen o no puede regresar a este por que sufrió o sufrirá persecución o una grave amenaza a su vida, seguridad o libertad. Las personas reconocidas como refugiadas pueden acceder a un carné de extranjería. Estas personas no pueden ser devueltas a su país se origen hasta que no se confirme que su vida, seguridad o libertad ya no estarían en riesgo. Por su parte, una Calidad Migratoria Humanitaria es una figura administrativa por la cual se regula la permanencia de una persona en el país de acogida y se otorga un carné de extranjería. Una calidad migratoria no protege a las personas de ser devueltas a su país de origen". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022, pág. 1). Esta medida se puede encontrar en concordancia con la conclusión Quinta y Undécima de la Declaración de Cartagena.

Finalmente, es importante señalar que, la Comisión Especial para los Refugiados del Estado peruano, cumpliendo con las conclusiones Primera y Segunda de la Declaración de Cartagena, dispuso la publicación de su página web oficial, mediante la cual se brinda información puntual y actualizada sobre el procedimiento de refugio, la actualización de los datos personales y domiciliarios del solicitante y del refugiado, información sobre el carné de solicitante, la autorización de trabajo, números telefónicos de contacto y correos electrónicos para los trámites pertinentes. Incluso se



hace un pequeño una pequeña lista de los recursos a interponer en caso de denegatoria, renuncia y reunificación familiar, siendo estos: "1) Presentar un Recurso de Reconsideración (cuando desee la revisión de la decisión por la que se denegó la solicitud de refugio). 2) Presentar un Recurso de Apelación (cuando desee la revisión de la decisión por la que se ha confirmado la denegatoria de la solicitud de refugio). 3) Presentar una Renuncia (cuando desea renunciar al trámite de solicitud de refugio, o, a la condición de refugiado en caso haya recibido la condición de refugiado reconocido). 4) Presentar una solicitud de Reunificación familiar (cuando desea que la condición de refugiado sea extensiva a su cónyuge, conviviente, hijos o personas dependientes económicamente)." (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2022, pág. 2). Asimismo, se pueden visualizar diversos documentos emitidos por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, los cuales serían: 1) Carné de solicitante de Refugio actual, 2) Carné de solicitante de Refugio no vigente, 3) Permiso de trabajo, y 4) Constancia de validez QR de la autorización de trabajo.



Figura 8. Carné de Solicitante de Refugio - Anverso

Fuente: Comisión Especial para los Refugiados



Especial para los Refugiados



Figura 9. Carné de Solicitante de Refugio - Reverso

Fuente: Comisión Especial para los Refugiados



Figura 10. Carné de Solicitante de Refugio no vigente - Anverso

Fuente: Comisión Especial para los Refugiados





Figura 11. Carné de Solicitante de Refugio no vigente - Reverso

Fuente: Comisión Especial para los Refugiados

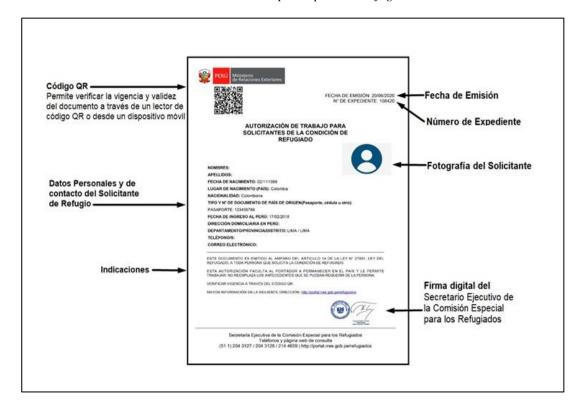


Figura 12. Autorización de trabajo para solicitante de Refugio

Fuente: Comisión Especial para los Refugiados





Figura 13. Constancia de validez QR de la autorización de trabajo para solicitante de Refugio Fuente: Comisión Especial para los Refugiados

Es menester el hacer referencia al penúltimo párrafo del documento de discusión del ACNUR que se preparó para el evento conmemorativo por el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena, por lo que declaró que "Ante un contexto regional donde un número creciente de solicitantes de asilo y refugiados de la región reciben protección en muchos casos en situaciones económicas difíciles para los países receptores, el reto hoy es mantener el espacio humanitario que permita brindar protección a quien la necesita y la merece a través de la utilización de enfoques regionales, que logren conciliar los legítimos intereses de los Estados, entre ellos el brindar protección a quienes la requieren, y el respeto de los estándares internacionales y regionales de protección de refugiados". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, pág. 17).



### 2.6. Limitaciones para realizar el proyecto

- Una de las limitaciones más importantes del presente proyecto fue la coordinación presencial para la realización del proyecto, pues, actualmente, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados no se encuentra laborando de manera presencial al 100%, por lo que las coordinaciones y reuniones con el Secretaria Ejecutivo se tuvieron que realizar de manera virtual y telefónica.
- Otra limitación fue la imposibilidad de poder realizar reuniones que abarcaran a la totalidad de compañeros de trabajo, pues, sus horarios laborales y actividades extra laborales impedían su participación, sin embargo, se pudo hacer presente el trabajo de suficiencia profesional a un gran porcentaje de mis miembros de la SE-CEPR.
- También se realizó un análisis de los casos atendidos que se realizó en colaboración con los compañeros de trabajo, teniendo como principal limitación su realización fuera del horario laboral para no interrumpir las labores de los mismo, sin embargo, se pudo recurrir a los formularios del Google Forms, lo cual facilitó su realización manteniendo los protocolos de bioseguridad.
- Las labores en la SE-CEPR se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967, el Manual guía del ACNUR y en lo referido en la Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, sin embargo, no se ha realizado un estudio que muestre la aplicación de las conclusiones de la Declaración de Cartagena en el Estado peruano, razón por la que se ha realizado el presente trabajo de suficiencia profesional, es decir, para servir de guía y referencia a los miembros de la SE-CEPR respecto de la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre refugiados.



### CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

## 3.1. Proceso de ingreso a la entidad

Ingresé a laborar como Asistente Calificador de Refugio 3 a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante, Ordenes de Servicios, es decir, contratos civiles por servicios profesionales el 24 de octubre del 2019, dichos contratos se enumeran de la siguiente manera: 1) Orden de Servicios N° 0002222, 2) Orden de Servicios N° 0000027, 3) Orden de Servicios N° 0000676, y, 4) Orden de Servicios N° 0000092, manteniendo relación contractual hasta el 13 de diciembre del 2021, desempeñándome como calificador de las solicitudes de refugio que se presentan ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados.

### 3.2. Personas involucradas en el proyecto laboral

El presente trabajo de suficiencia profesional denominado "Aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la Legislación peruana sobre Refugiados y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los refugiados", tiene como involucrados a mi persona, como autor del proyecto laboral, teniendo el apoyo de mis compañeros calificadores de Refugio y del personal del ACNUR, quienes me brindaron su apoyo en los cuestionarios de opinión respecto de la aplicación de la Declaración de Cartagena, aportando con su experiencia laboral y analizando los casos atendidos para darle solución al problema laboral planteado. Asimismo, recibió la guía del Secretario Ejecutivo, Dr. Patricio Marcial Rubio Correa, quien aprobó la elaboración e implementación del proyecto laboral.



Especial para los Refugiados

### 3.3. Funciones desempeñadas

Las funciones que desempeñe dentro de la Secretaría Ejecutiva de la CEPR como Asistente Calificador de Refugio fueron las de realizar el estudio y procesamiento de las solicitudes de refugio, realizar las entrevistas al solicitante y la calificación y presentación de las solicitudes de refugio ante los Comisionados que conforman la CEPR. Así como el asesoramiento y apoyo a los refugiados y solicitantes de refugio en el transcurso de su procedimiento y después del mismo.

Otras de las funciones que desempeñe en mis labores y durante la elaboración y resolución de la problemática laboral se sustentaron en la revisión documental de manuales. guías, libros. artículos, informes, resoluciones e instrumentos internacionales relacionados con el Derecho Internacional de los Refugiados que llevaron a darle una solución a la problemática relacionada con la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984. En el caso de la legislación peruana sobre Refugiados mediante una concienzuda investigación sobre la correcta aplicación de las conclusiones de la citada Declaración en la normativa peruana, dándole primacía a su cumplimiento y, por ende, en respeto de los derechos fundamentales de los Refugiados y solicitantes de Refugio. Por otro lado, respecto de las labores que se realizan en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados mediante cuestionarios y revisión documental que llevaron a que se concluyera que la SE-CEPR aplica correctamente y hace uso de forma vinculante de las conclusiones de la Declaración de Cartagena de 1984, así como, durante la elaboración del proyecto se pudo coordinar un método de calificación de las solicitudes de Refugio, siendo el método Mixto, el más idóneo y optimizador para calificar las solicitudes de Refugio en la SE-CEPR.



Especial para los Refugiados

### 3.4. Desarrollo del proyecto

Como mencioné en capítulos anteriores, la Declaración de Cartagena de 1984 representa un instrumento internacional no vinculante que ha sido un aporte innovador en el desarrollo regional del Derecho Internacional de los Refugiados, aportando con un concepto ampliado que brinda un mayor espectro de protección internacional a las personas que huyen de su Estado de origen o de residencia habitual por motivos relacionados con la agresión extranjera, conflictos internos, violencia generalizada, perturbación grave del orden público y la grave violación de los derechos humanos. Sin embargo, dicha declaración también aportó con conclusiones que sirvieron de guías para los Estados, específicamente el Estado peruano, para que pudieran promover políticas y normativas que guiaran la implementación del Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 en su legislación interna, así como promover las normas pertinentes para que sus derechos fundamentales fueran respetados durante todo el transcurso de la calificación de su solicitud de refugio. El presente trabajo se basó en la investigación histórica y documental de la "Tradición Latinoamericana del Asilo" como punto de inicio, pues resulta el mayor y más importante antecedente de la Declaración de Cartagena, pues, dicha declaración es el resultado de años de innovación, evolución y desarrollo regional del concepto de asilo. Los puntos más importantes y, a destacar, del desarrollo del Derecho Internacional de los Refugiados se focaliza en el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 (instrumentos vinculantes) y, posteriormente, la Declaración de Cartagena (instrumento no vinculante) que le dio un nuevo enfoque al tratamiento regional de los Refugiados, comenzando con una definición ampliada y, no menos importante, recomendaciones sobre promoción de políticas migratorias y promulgación de leyes



que respeten los derechos fundamentales de los refugiados, es decir, la aplicación de

la Declaración de Cartagena de 1984. Su carácter de instrumento no vinculante no fue obstáculo para que el gobierno peruano estipulara su definición ampliada en el Art. 3° inciso 2). Dando el carácter de vinculante y de aplicación en los procedimientos administrativos de calificación de las solicitudes de refugio. Asimismo, se analizó la aplicación de las conclusiones de la Declaración de Cartagena en la legislación peruana y en sus políticas migratorias referentes a los refugiados que buscaran proteger sus derechos fundamentales. Ello se vio reflejado en el cuestionario que se realizaron a los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores y a miembros del ACNUR, quienes aportaron con sus opiniones sobre la aplicación de la Declaración de Cartagena en la legislación peruana sobre refugiados, obteniéndose unas conclusiones y recomendaciones que se darán a conocer en los siguientes capítulos.

Asimismo, dicha investigación en base a la revisión documental, cuestionarios de opinión e intercambio de experiencias respecto de los casos atendidos en la SE-CEPR conllevó a la comprensión e implementación del método de calificación Mixto para la calificación de las solicitudes de Refugio, siendo este, un método que agiliza y optimiza la capacidad de atender solicitudes en casos de afluencias masivas, ello en razón de los objetos que planteó la Declaración de Cartagena en el momento de su realización.

#### 3.5. Objetivos del proyecto

El presente trabajo tiene como objetivo el brindar información relevante respecto de la aplicación de las conclusiones dadas en la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre refugiados, teniendo en consideración la labor de la



Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de

Relaciones Exteriores, ello para que en dicho centro laboral se tenga un panorama más amplio y objetivo respecto de la aplicación de la declaración en la calificación de las solicitudes de refugio.

En la misma línea de ideas, los objetos del presente proyecto relacionado con la problemática laboral a la que se busca dar solución son, entre otros, darle relevancia a las conclusiones de la Declaración de Cartagena en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, demostrar la vinculancia con la que cuenta dicha declaración en la legislación peruana, mostrar el uso y cumplimiento que el Estado peruano le ha dado a dichas conclusiones en su legislación sobre refugiados y migratoria y proponer e implementar el método de calificación Mixto para analizar las solicitudes de Refugio, ello en razón de aplicar preceptos del método *prima facie* (Declaración de Cartagena) y del método individual (Estatuto de los Refugiados) para optimizar y agilizar las labores que se realizan en la SE-CEPR.

#### 3.6. Estrategia del proyecto

La estrategia utilizada en el presente trabajo de suficiencia profesional se basa en darle respuesta a las siguientes preguntas: "¿Dónde? ¿En qué lugar o situación conducirás tu investigación? ¿Cuándo? ¿En qué momento o en qué período se realizará la investigación? ¿Quién o qué? ¿Qué individuos, grupos o eventos, vas a examinar (como muestra)? ¿Cómo? ¿Qué enfoques y métodos de investigación utilizarás para recopilar y analizar los datos?" (Carrasquilla, 2016, pág. 1). Es por ello que se dará a conocer la estrategia de este trabajo respondiendo dichas preguntas de la siguiente manera:



- 1) El trabajo de suficiencia profesional parte en base a la problemática sobre la aplicación de las conclusiones dadas en la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre refugiados y, específicamente, en la labor de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, ello con la finalidad de darle solución a la problemática de su aplicación e implementación.
- 2) El trabajo de suficiencia profesional se desarrolló en el momento en el que el Estado peruano haya hecho aplicación de las conclusiones redactadas en la Declaración de Cartagena de 1984, ello desde el cumplimiento de sus conclusiones primera y segunda, es decir, desde la adhesión del Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y la publicación de sus normas internas que reglamenten y creen procedimientos legales para calificar las solicitudes de refugio, así como señalar los derechos fundamentales de los Refugiados. Específicamente, con la promulgación y entrada en vigor del Decreto Supremo N° 001/RE sobre la situación jurídica de los Refugiados y Asilados Políticos en el Perú de 1985, pasando por la adopción de la Ley N° 27891, Ley del Refugiados y su reglamento; cumpliendo con la Conclusión Tercera y Quinta de la Declaración de Cartagena; hasta las medidas migratorias referentes a la afluencia masiva de refugiados y migrantes venezolanos adoptadas desde el año 2016 hasta el 2022, cumpliendo con la Conclusión Undécima de la Declaración de Cartagena. Por otro lado, es imperativo señalar que el momento idóneo para la realización del presente trabajo de suficiencia profesional se dio a raíz de la afluencia masiva de migrante y solicitantes de Refugio de nacionalidad venezolana, pues, es el mayor exponente que ejemplifica la necesidad e importancia de la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984.



- 3) El presente trabajo de suficiencia profesional está dirigido; respecto del cuestionario a realizar; a los calificadores de Refugio, quienes como compañeros de trabajo y conocedores de la materia son las personas idóneas para dar su opinión y transmitir sus experiencias sobre los casos atendido y sobre la aplicación de la Declaración de Cartagena en sus labores. Por otro lado, respecto de la revisión documental, la misma llevó a determinar que el Estado peruana ha aplicado correctamente la mencionada Declaración en su legislación sobre Refugiados, tomando como exponente a los casos de afluencia masiva de solicitantes de Refugio, siendo el más actual el de solicitante de nacionalidad venezolana, siendo un evento importante para la aplicación de la Declaración de Cartagena y los métodos de calificación de las solicitudes, entre ellas el individual, *prima facie* y el mixto, siendo este último el método más idóneo para aplicar e implementar en las labores de la SE-CEPR.
- 4) Se procedió con cuestionario que conste de diversas preguntas sobre la "Aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre refugiados y en Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados" a fin de recoger la experiencia de los casos atendidos, aportes y opiniones que brinden mis compañeros calificadores de Refugio de la SE-CEPR. También se procedió con la revisión documental que complementaron las opiniones y experiencias obtenidas durante la realización del presente trabajo de suficiencia profesional, siendo información suficiente para proceder a redactar las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.



Aplicación de la Declaración de Cartagena de

1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

#### 3.7. Herramientas o Modelos

Para el presente trabajo de suficiencia profesional se hizo uso de dos (02) herramientas de recolección de datos, siendo el primero el denominado "Cuestionario", el cual tiene la finalidad de recabar las opiniones de los compañeros calificadores de Refugio, pues, mediante sus experiencias profesionales y en base a la revisión de los casos atendidos es que se pudo dar solución a la problemática laboral planteada.

Es necesario señalar que el cuestionario "puede aplicarse de forma autoadministrada, es decir, es entregado a quien debe contestar y marcar su respuesta...(...)" (Riega-Virú, 2010, pág. 109). El cual ha sido el método aplicado en el presente trabajo de suficiencia profesional, pues, se recurrió a formulario de Google Forms, enviándose el link del mismo a los trabajadores de la SE-CEPR para que pudiese contestarla fuera de su horario laboral.

También se hizo uso del instrumento de recolección de datos denominado "Revisión documental", la cual es corroborada en las referencias bibliográficas del presente trabajo de suficiencia profesional, las cuales cuentan con libros, revistas y artículos web que aportan información esencial para poder deducir los fundamentos de hecho y de derecho que han pie al presente trabajo de suficiencia profesional.

### 3.8. Identificación del problema

En este trabajo se pudo identificar el problema a tratar materia de investigación y resolución, pues, es importante dilucidar la problemática relacionada con la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre refugiados, siendo esta, referente a si ¿Se aplica la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana? ¿Se aplica correctamente esta Declaración en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados? ¿Por qué se aplica



de forma vinculante? ¿Cuál es el método idóneo para calificar las solicitudes de

Refugio a raíz de la Declaración de Cartagena?

Dichas interrogantes son identificadas y respondidas satisfactoriamente en la realización del trabajo de suficiencia profesional, siendo imperativo señalar que la Declaración de Cartagena se aplica en la legislación peruana a raíz de su introducción mediante la Ley 27891, Ley del Refugiado y su reglamento, siendo la misma la que le dota del elemento de vinculatoriedad, en base a los cuestionarios de opinión y experiencias profesionales se pudo determinar que dicha declaración es aplicada correctamente en las labores de la SE-CEPR y que, el método idóneo y optimizador de la calificación de las solicitudes de Refugio es el método Mixto.

# 3.9. Implementación

Este trabajo de suficiencia profesional tiene como finalidad implementar una solución a la problemática referida a la aplicación de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en las labores que se realizan en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, es por ello que se tomó en cuenta las opiniones contenidas en el cuestionario realizadas a los compañeros trabajadores de la SE-CEPR, así como al personal del ACNUR que brindó su apoyo en la misma. Dichos resultados llevaron a importantes conclusiones y recomendaciones que se detallaran en su respectivo capítulo, sin embargo, es preciso señalar que, entre otros, un factor y resultado muy importante respecto de la implementación del presente trabajo de suficiencia versa sobre la aplicación e interpretación de la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena, la cual hace referencia a la definición ampliada del concepto de Refugiado, siendo un punto muy importante y controversial el método por el cual deberían de calificarse las solicitudes



de Refugiado a la luz de la citada Declaración, pues, si bien, la Secretaría Ejecutiva de

la Comisión Especial para los Refugiados realiza su labores en aplicación, en la mayoría de ocasiones, del método individual, mientras que la Declaración hace énfasis en la aplicación del método *Prima facie*, es importante y necesario implementar una método de calificación que se ajuste a la realidad nacional y que pueda abastecer la cantidad de solicitudes de Refugio que se están dando en la actualidad, es por ello que se busca la implementación del método de calificación mixto, el cual toma lo primordial del método *Prima facie* que es la puesta en escena de factores como la nacionalidad, los hechos ocurridos durante su estancia y la temporalidad de los sucesos ocurridos, siempre y cuando se tomen en cuenta los sucesos que logren individualizar al solicitante y se demuestre una persecución que haya puesto en peligro su libertad, su integridad personal o su propia vida.



# CAPÍTULO IV. RESULTADOS

La presentación de los resultados se ordenó de manera tal que se dará a conocer los hallazgos realizados mediante la técnica del cuestionario y la revisión documental. Es preciso señalar que los resultados se darán en base a los aportes brindados por el autor del presente trabajo de suficiencia profesional con el aporte u opinión que los calificadores de refugio brindaron en los cuestionarios y, asimismo, en base a la documentación utilizada para la resolución de la problemática laboral.

Tabla N° 1

La Declaración de Cartagena de 1984 es considerada Soft Law	
Considera que es Soft Law	7 opiniones
Considera que no es Soft Law	9 opiniones
Respuesta a la pregunta ¿Considera usted qu	ue la Declaración de Cartagena de 1984 tiene cará
de Soft Law en la legislación peruana sobre l	Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Com
Especial p	para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 1, se pudo dilucidar que la Declaración de Cartagena de 1984 es *Soft Law* al no ser considerado un instrumento internacional con carácter de obligatorio o vinculante, sin embargo, su aplicación y la regulación de sus Conclusiones, de forma parcial, en la legislación peruana sobre Refugiados y en la normativa aplicable a la SE-CEPR, le da el elemento de obligatoriedad que hace que ya no sea considerado como *Soft Law* en materia de Refugiados, siendo incluso considerado como una norma consuetudinaria del Derecho Internacional de los Refugiados.



Tabla N° 2

La Declaración de Cartagena de 1984 es vinculante en legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que es vinculante 10 opiniones

Considera que no es vinculante 6 opiniones

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 es vinculante en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 2, se pudo esclarecer que el Estado peruano, en cumplimiento de buena fe de las Conclusiones de la Declaración de Cartagena de 1984, contemplo algunas y de forma parcial de sus conclusiones en su legislación interna, siendo ello, el catalizador para que dichas prerrogativas sean vinculantes en la legislación peruana sobre Refugiados y, a raíz de la Ley 27891, Ley del Refugiado, lo sea en la SE-CEPR.

Tabla N° 3

La Declaración de Cartagena de 1984 se aplica correctamente en la legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que se aplica 11 opiniones correctamente

Considera que no se aplica 05 opiniones correctamente

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 es aplicada correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?



De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 3, se pudo entender que la Declaración de Cartagena de 1984 se ha aplicado de forma correcta en cierta medida, es decir, no en la totalidad de sus conclusiones, pues, si bien, el Estado peruano incluyó varios preceptos del mismo en su legislación interna, es importante precisar que no es así con todas ellas como en el caso de la aplicación del Art. 3° inciso b), la cual, en un vistazo a su texto, se vislumbra que no se consignó el elemento situacional de "violencia generalizada", lo cual, no brinda todo el espectro de protección internacional que se podría dar a los solicitante de Refugio en el Estado peruano.

Tabla N° 4

34 es relevante en las labores de la SE-CE
15 opiniones
01 opiniones
e la Declaración de Cartagena de 1984 tiene relev
retaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los
Refugiados?
1

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 4, se pudo determinar que la Declaración de Cartagena de 1984 resulta ser muy relevante para las labores que se realizan en el seno de la SE-CEPR, siendo de gran ayuda al brindar directrices y servir de guía para analizar las solicitudes de Refugio y poder perfilar el concepto de Refugiado.



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

Tabla N° 5

Aplicación la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984 en la calificación de las solicitudes de Refugio

Considera que si se aplica	11 opiniones
Considera que no se aplica	05 opiniones

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que se aplica la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984 dentro de la calificación de las solicitudes refugio en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 5, se pudo comprender que la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984 es recogida en el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado, excluyendo un elemento situacional denominado "violencia generalizada". Asimismo, es importante precisar que dicho articulado es utilizado en casos de afluencia masiva de solicitantes en los que una calificación individual no es suficiente, por lo que se recurre a dicha definición ampliada para poder analizar los casos bajo el criterio Mixto, por ejemplo, en el caso de los migrantes y solicitante de Refugio de nacionalidad venezolana, se hace uso de dicha definición bajo el criterio mixto y en casos específicos como, entre otros, un grave estado de salud.



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

Tabla N° 6

El método idóneo para calificar la	as solicitudes de Refugio
El método Individual	05 opiniones
El método Prima Facie	03 opiniones
El método Mixto	08 opiniones
Respuesta a la pregunta ¿Cuál considera	usted que es el método idóneo para calificar las solicit
de Refugio, el método individ	dual, el método Prima facie o el método mixto?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 6, se pudo entender que el método más idóneo para calificar las solicitudes de Refugio es el método Mixto, pues, se basa en un criterio en el que se hace uso del método individual con algunas elemento del método *Prima Facie*, es decir, se analiza caso por caso de forma individual, pero considerando elementos determinantes como, 1) El país de origen o residencia habitual, 2) Los hechos ocurridos, 3) El momento o tiempo determinado de los hechos que narre y 4) Que pertenezcan a un grupo identificado. Por otro lado, y dándole mérito a las diversas opiniones, también es importante considerar que el método individual es muy relevante, pues, da mayor primacía a los elementos individuales que llevaron a que el solicitante saliera de su país de origen o de residencia habitual, siendo más específico e individualizado. Asimismo, es necesario tener en cuenta las implicancias políticas de aplicar dicho método, pues, podría promover una afluencia, aún más, masiva de solicitantes que podría saturar el sistema de solicitudes de Refugio.



Tabla N° 7

Considera que si lo optimiza	11 opiniones
Considera que no lo optimiza	05 opiniones
Respuesta a la pregunta ¿Considera usted c	que el método de calificación prima facie optimiz

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 7, se pudo determinar que el método de calificación *Prima Facie* podría optimizar la calificación de las solicitudes de Refugio en la SE-CEPR, ello bajo la premisa de que se evitaría realizar estudios minuciosos y tardíos en casos de afluencia masiva de solicitantes de protección internacional, pues, se tomaría en cuenta que los solicitantes compartirían un evidente peligro común, ello habilitaría una calificación más rápida o "express" que agilizaría la atención de dichas solicitudes. Por otro lado, es necesario señalar que dicho método podría invisibilizar otras necesidades fuera de la calificación "a primera vista", como los casos de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas con un grave estado de salud.



Tabla N° 8

Se aplican las Conclusiones Primera, Segunda y Octava de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la SE-CEPR.

Considera que si se aplica 11 opiniones

Considera que no se aplica 05 opiniones

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que las Conclusiones Primera, Segunda y Octava de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre la adopción de normas internas que propicien recursos internos para una correcta protección de los derechos fundamentales de los Refugiados se han aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 8, se pudo comprender que el Estado peruano, en seguimiento, de buena fe, de las Conclusiones de la Declaración de Cartagena de 1984, ha promovido diversas normas que, de manera directa (Ley 27891, Ley del Refugiado y su reglamento) y de manera indirecta (PTP, CPP, regulación de la condición de refugiado y asilado en la Ley 1350, Ley de Migraciones y su reglamento) han regulado y adoptado las normas internas que propicien la aplicación del Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, ello con la finalidad de promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de los Solicitantes de Refugio y los Refugiados.



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

Tabla N° 9

e la Declaración de Cartagena de 1984 e
PR
16 opiniones
00 opiniones
que la Conclusión Cuarta de la Declaración de Carta
política y humanitaria del Refugio se ha aplicado en
la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial par
Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 9, se pudo intuir que el Estado peruano ha recogido, en su Ley 27891, Ley del Refugiado, la Conclusión Cuarta de la Declaración de Cartagena al señalar el carácter apolítico y humanitario de sus labores y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ello en los Art. 2° y 9° de la Ley y el Art. 33° de su Reglamento, con lo cual se entiende que la SE-CEPR, realiza sus labores en cumplimiento de dicha conclusión.

Tabla N° 10

Se aplica la Conclusión Quinta de	e la Declaración de Cartagena de 1984 en
legislación peruana y en la SE-CEP	P'R
Considera que si se aplica	13 opiniones
Considera que no se aplica	03 opiniones
Respuesta a la pregunta ¿Considera usted q	que la Conclusión Quinta de la Declaración de Cartage
de 1984 sobre la importancia del princi	pio de no devolución se ha aplicado en la legislación
peruana sobre Refugiados y en la Sec	cretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los
	Refugiados?



De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 10, se pudo entender que el Estado peruano y, por ende, la SE-CEPR ha aplicado correctamente lo señalado en la Conclusión Quinta de la Declaración de Cartagena de 1984, llegando a calificarse solicitudes de Refugio de extranjeros que ingresen de forma regular e irregular siendo, incluso, considerado como un principio dentro de la Ley 27891, Ley del Refugiado, en su reglamento y como parte del Ius Cogens del Derecho Internacional Público. Por otro lado, es imperativo señalar que actualmente no existe un mecanismo de coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones para tener conocimiento de que extranjero irregular es un solicitante de refugio con tramite en proceso y aplicar el citado principio y para analizar dicho principio, no solo desde la óptica de la protección internacional, sino desde una protección general, como la Convención Americana contra la Tortura o a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tabla N° 11

Se aplica la Conclusión Décima de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que si se aplica	13 opiniones	
Considera que no se aplica	03 opiniones	

Respuesta a la pregunta ¿Considera que la Conclusión Décima de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 se aplica correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?



De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 11, se pudo comprender que el Estado peruano ha cumplido con lo establecido en los tratados y declaraciones, a nivel regional, sobre derechos humanos, ello de acuerdo al Art. 27° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y al Art. 22° inciso 7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, pues, el "derecho de solicitar y recibir asilo" se ha cumplido pues, el gobierno peruano permite el ingreso de solicitantes de refugio, sea de manera regular o irregular, estableciéndose, incluso, el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), para la atención de las solicitudes de refugio en el caso de los extranjeros de nacionalidad venezolana. En la misma línea de ideas, también se implementó el otorgamiento de la Calidad Migratoria Humanitaria para los solicitantes de Refugio que no cumplan con los requisitos o elementos para recibir protección internacional, evitando su desamparo y protegiendo sus derechos fundamentales.

Tabla  $N^{\circ}$  12

Se aplica la Conclusión Undécima de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que si se aplica	10 opiniones
Considera que no se aplica	06 opiniones

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la Conclusión Undécima de la Declaración de Cartagena de 1984 respecto del tratamiento de afluencias masiva de solicitantes de Refugio y su integración en la actividad productiva se ha aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 12, se pudo determinar que el Estado peruano ha cumplido con lo señalado en la Conclusión Undécima de la Declaración



de Cartagena de 1984, pues, se propicia que, para el tratamiento de las afluencias masivas de solicitantes de Refugio, se otorgue el carné de solicitante de Refugio, documento que lo acredita como un extranjero que se encuentra en el procedimiento de decisión sobre su solicitud de refugio por lo que se prohíbe su devolución (principio de no devolución) y su sanción migratoria (principio de no sancionabilidad). Asimismo, se le asegura un permiso de trabajo para que pueda laborar y cubrir sus necesidades básicas durante el tiempo que dure la calificación de su solicitud de refugio. Mientras que, en el caso de los Refugiados reconocidos se le brinda acceso a un carné de extranjería con la calidad migratoria de Refugiado que lo habilita como un extranjero residente en el Perú con todos los derechos inherentes a dicha calidad, pudiendo acceder a los servicios de salud como el Seguro Integral de Salud (SIS). Por otro lado, es una realidad que, tanto entidades públicas como privadas en el Perú, no suelen conocer, ya sea por falta de información o desconfianza, los derechos con los que cuenta un solicitante de Refugio, pues, el mencionado carné de solicitante de refugio suele no ser tomado en cuenta como un documento de identidad, vulnerando los derechos y desconociendo la situación jurídica y moral de los solicitantes de Refugio.



Tabla N° 13

Se cumplen los Derechos Fundamen	tales de los Solicitantes de Refugio y los
Refugiados	
Considera que si se cumplen	09 opiniones
Considera que no se cumplen	07 opiniones
Respuesta a la pregunta ¿Considera usted qu	ne los derechos fundamentales de los solicitantes de
Refugio y los Refugiados se cumplen de confe	ormidad con la Declaración de Cartagena de 1984 en
la legislación peruana sobre Refugiados y en	la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para

los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 13, se pudo entender que los derechos fundamentales de los solicitantes de Refugio si se cumplen, aunque con algunas excepciones, como se mencionó en párrafos anteriores, por la situación jurídica en la que se encuentran los solicitantes de Refugio al momento de realizar su solicitud y obtener el carné de solicitante de refugio como documento de identidad que acredita que su procedimiento está en trámite, pero que, no todas las entidades públicas o privadas tienen el conocimiento de que dichos solicitantes adquieren determinados derechos y deberes al realizar su solicitud, más aún, cuando desean acceder a los servicios de salud o adquirir una cuenta bancaria en la que es necesario identificarse con un documento de identidad. Más allá, de ello, el Estado peruano ha realizado esfuerzos significativos para aminorar dicho espectro de desinformación y fortalecer los derechos de los solicitantes de Refugio y los Refugiados en el Perú, llegando a coordinarse con entidades como el Ministerio del Interiores (PNP y Migraciones) para poder acelerar el pedido de información respecto de los solicitantes y poder realizar una calificación más rápida, pero eficaz de sus solicitudes de Refugio.



Especial para los Refugiados

Tabla N° 14

Se aplica la Conclusión Duodécima de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que si se aplica	14 opiniones	
Considera que no se aplica	02 opiniones	

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la Conclusión Duodécima de la Declaración de Cartagena de 1984 respecto del derecho de repatriación de los Refugiados se aplica correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 14, se pudo intuir que el Estado peruano ha cumplido con lo señalado en la Conclusión Duodécima de la Declaración de Cartagena de 1984, pues, el Art. 27° de la Ley del Refugiado y el Art. 11° inciso d) de su Reglamento señalan el deber de cumplimiento en los casos de repatriaciones voluntarias, recalcando el hecho de que dicha acción es completamente voluntaria por parte del Refugiado reconocido y, en algunos casos, cuando cesan los hechos de persecución de pusieron el riesgo la vida, libertad o integridad personal de Refugiado. Un dato importante lo brinda un personal del ACNUR quien señala que, en el caso venezolano, no se están permitiendo las repatriaciones a dicho Estado, pues, aún no se trataría de un Estado seguro para el retorno.



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

Tabla N° 15

Se aplica la Conclusión Decimotercera de la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana y en la SE-CEPR

Considera que si se aplica 16 opiniones

Considera que no se aplica 0 opiniones

Respuesta a la pregunta ¿Considera usted que la Conclusión Decimotercera de la Declaración de Cartagena de 1984 respecto a la reunificación familiar se aplica en la legislación peruana sobre

De acuerdo a los resultados de la pregunta N° 14, se pudo concluir que el Estado peruano ha cumplido cabalmente con la Conclusión Decimotercera de la Declaración de Cartagena de 1984, pues, el mismo y, por ende, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados ha tomado en cuenta el principio de unidad familiar, por el cual se busca que los Refugiados reconocidos puedan unificar a sus

familiares que, encontrándose en el extranjero en el mismo país de acogida, para que

Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?



#### CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **Conclusiones**

- 1. La concepción del Refugio en el Derecho Internacional Regional se remonta a la denominada "Tradición Latinoamericana del Asilo" siendo este último término "Asilo" la institución jurídica por la cual se brinda, a nivel global o general, la protección internacional de "Refugio" y, a nivel regional, el citada "Refugio" y el "Asilo", diferenciándose ambos porque el Refugio tiene una motivación humanitaria y se encuentra dentro del marco de protección del sistema americano de Derechos Humanos, mientras que el asilo tiene una motivación política y más "exclusiva", no encontrándose amparada en el sistema regional de Derechos Humanos y solo tiene asidero legal en los tratados de Asilo Diplomática y Territorial de 1954 y sus antecesores, siendo este último tipo de asilo reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como parte del Sistema Regional de protección.
- 2. La adhesión a el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 se dio en base a lo ineficaz que resultaron los tratados sobre Asilo diplomático y territorial para brindar protección internacional a las afluencias masivas de Refugiados centroamericanos que se dio en los años ochenta.
- 3. La Declaración de Cartagena de 1984 resulta ser una declaración con carácter de Soft Law que, al ser incorporada en la legislación peruana sobre Refugiados y aplicarse sus conclusiones en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, ha perdido dicha característica, tomando importancia en el tratamiento de los Refugiados en el Perú.



- 4. La de Declaración de Cartagena de 1984 no tuvo el carácter de vinculante en el momento de su realización, sin embargo, el Estado peruano incorporó sus conclusiones en su legislación, entre otros, en la Ley N° 27891, Ley del Refugiado, su reglamento, la Ley 1350, Ley de Migraciones y demás normas legales que atañen al tratamiento de los solicitantes de Refugio y Refugiados, dándole ello, la característica de vinculante en nuestra legislación.
- 5. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados es la oficina parte de la Comisión Especial para los Refugiados, siendo una comisión intersectorial que, se encuentra supervisada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo por objeto analizar, estudiar, procesar y resolver sobre las solicitudes de Refugio que se presenten ante su oficina.
- 6. La Ley 27891, Ley del Refugiado cuenta con tres (03) definiciones por las cuales se puede considerar Refugiado a un extranjero, la segunda de ellas es la definición concerniente a la Declaración de Cartagena de 1984, sin embargo, el Estado peruano tomó la decisión de consignar la definición ampliada con una modificación, la cual es sustraer el elemento de "violencia generalizada", quitándole a dicha definición un hecho situacional que reduciría el espectro de casos que podrían recibir protección internacional.
- 7. El Estado peruano ha promovido diferentes normas legales que han dado cumplimiento, de buena fe, a las conclusiones dadas en la Declaración de Cartagena de 1984, entre ellas se encuentran el cumplimiento de las Conclusiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, décima, undécima, duodécima y decimotercera, todas ellas siendo respetadas por la legislación peruana sobre



Refugiados y en las labores que se realiza la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados.

- 8. La definición ampliada de Refugiado que brindó la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984 ha sido punto de polémica respecto de su aplicación en el Estado peruano, pues, abre la puerta a la aplicación del método *Prima facie* como forma "a primera vista" de calificar las solicitudes de Refugio, realizándose una comparación entre los métodos de calificación para determinar cuál sería el método más adecuado para implementar en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados, siendo el método mixto un método que aplica la calificación individual, es decir, analizar minuciosamente los hechos por los que el solicitante salió de su país de origen o de residencia habitual; sin dejar de lado los elementos *prima facie* que determinan ciertos elementos en común como el país de origen o residencia, los hechos que se viven en dicho Estado y la temporalidad de los hechos, todo ello promueve una forma de calificar mucho más eficaz y rápida sin dejar de lado la importancia de los hechos individualizadores.
- 9. En este trabajo de suficiencia profesional pude aplicar la capacidad para innovar, pues, el trabajo desarrollado cuenta con un enfoque innovador que busca disgregar conceptos relacionados con la Declaración de Cartagena y de como ha sido aplicada de forma vinculante en nuestra legislación con carácter de vinculante, asi como dar paso a la aplicación de un nuevo método para calificar las solicitudes de Refugio que optimiza la calificación de las solicitudes de Refugio.
- 10. También se aplicó la capacidad para trabajar con rigor y analizar, pues, el trabajo de suficiencia profesional cuenta con un marco teórico bien desarrollado con la



información precisa y necesario para entrar en contexto con los objetivos y las soluciones a la problemática laboral.

11. Finalmente, se pudo aplicar la capacidad para comunicarse y organizar, pues, fue muy importante la comunicación con se Secretario Ejecutivo y los compañeros calificadores de Refugio, ello con la finalidad de servir de guía y, al mismo tiempo, obtener todas las opiniones son las experiencias adquiridas y los casos atendido en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados. Asimismo, posterior a ello, se aplicó la organización para el ordenamiento de la información obtenidas de las opiniones y la revisión documental, así como para organizar el mismo trabajo de suficiencia profesional.

#### Recomendaciones

En el presente trabajo de suficiencia profesional se han aprendido las siguientes lecciones: a) Se hizo reconocimiento a una declaración que el Estado peruano ha dotado de vinculancia por su carácter innovador y humanitario, eso demuestra el compromiso del gobierno con el cumplimiento de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales de los solicitantes de Refugio y Refugiados; b) Las labores y experiencias realizadas en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados han demostrado el cumplimiento, de buena fe, de las conclusiones de la Declaración de Cartagena; y, c) Se la podido implementar el método Mixto de calificación de Refugio en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados como método idóneo, agilizador para calificar las solicitudes de Refugio en base a los supuestos de afluencia masiva que dispone la Declaración de Cartagena. Estas lecciones aprendidas son las que han habilitado la realización de las siguientes recomendaciones:



- 1. Se recomienda que el Estado peruano promueva una modificación a las leyes pertinentes sobre Refugiados para que se incluyan y vinculen, las Conclusiones que se dieron en la Declaración de Cartagena de 1984, pues, los mismos resultan ser innovadores y prácticos, a pesar de estar de estar cumpliendo treinta y ocho (38) años desde su declaración, pues dan un mayor espectro de protección internacional, lo cual le daría mayor fuerza vinculante e importancia dentro de las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados.
- 2. Se recomienda que se modifique el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado a fin de incorporar el elemento de "violencia generalizada" en su texto, ello con la finalidad de actualizar los elementos por los que un extranjero puede ser considerado como Refugiado.
- 3. Se recomienda que el Estado peruano promueva campañas de concientización a nivel público como privada para que, tanto los funcionarios y servidores públicos como la ciudadanía, tenga conocimiento sobre las definiciones de Refugiado y sobre sus derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados por toda persona en el país de acogida.
- 4. Se recomienda que el Estado peruano mantengan conversaciones con la sociedad civil, los organismos no gubernamentales y los organismos y organizaciones internacionales a fin de promover la importancia de la Declaración de Cartagena de 1984, sobre su definición ampliada y sobre la determinación de un método de calificación idóneo para las solicitudes de Refugio, siendo el más adecuado el método mixto por compartir los elementos más importantes de del método individual y *Prima facie* a fin de darle eficacia y agilizar la respuesta a las solicitudes de Refugio en el contexto de afluencias masivas.



#### REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP. (2005). *Asilo, Refugio y Desplazamiento Interno: Comentarios a la nueva legislación peruana.* Lima, Lima, Perú: Editorial Fondo de la PUCP.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (Noviembre de 2004). Documento de Discusión. La situación de los Refugiados en América Latina: Protección y soluciones bajo el enfoque pragmático de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984. Ciudad de México, México, México.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (7 de Julio de 2014). Reunión de Expertos Interpretación de la definición ampliada de Refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984. Montevideo, Montevideo, Uruguay: ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019). Aspectos claves del Monitoreo de Protección: Situación Venezuela, Enero Junio de 2019. Ginebra: ACNUR. https://www.acnur.org/5d321d124.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019). Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre Protección Internacional. Ginebra: ACNUR. https://www.refworld.org.es/docid/5d9e13214.html
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (13 de Mayo de 2022). ACNUR Perú Ayuda para refugiados y solicitantes de asilo. https://help.unhcr.org/peru/cpp/
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (30 de Mayo de 2022). *UNHCR ACNUR*. La agencia de la ONU para los Refugiados: https://eacnur.org/es/convencion-deginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (30 de Mayo de 2022). *UNHCR ACNUR*. La agencia de la ONU para los Refugiados: https://help.unhcr.org/faq/es/how-canwe-help-you/family-reunification/
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1974). Definición de Agresión. *Resolución 3314 (XXIX)*. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos: Informes de las Sexta Comisión.
- Berganza, i., Blouin, C., & Feline, L. a. (2020). El elemento situacional de violación masiva de Derechos Humanos de la definición ampliada de Cartagena: Hacia una aplicación en el caso venezolano. *Revista Chilena de Derecho, 47*(2), 385-410. https://doi.org/0716-0747
- Carrasquilla, M. (22 de Diciembre de 2016). Scribbr. Cómo crear una estrategia de investigación: https://www.scribbr.es/uncategorized-es/como-crear-una-estrategia-de-investigacion/
- Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2013).
- Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. (22 de Noviembre de 1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia.
- Congreso Constituyente Democrático. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-25/18 La institutción del asilo y su reconocimiento como Derecho Humano. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos & Sociedad Alemana de Cooperación Internacional. N° 2: Personas en situación de migración o refugio. San José, San Jose, Costa Rica: Corte IDH.

- Aplicación de la Declaración de Cartagena de
- 1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados
- Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica. *Agenda Internacional*, 131-140. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7731/7979/
- Diario Oficial El Peruano. (20 de diciembre de 2002). Ley N° 27.891. Ley del Refugiado. Lima, Lima, Perú
- Diario Oficial El Peruano. (23 de diciembre de 2002). Reglamento de la Ley del Refugiado. *Decreto Supremo N° 119-2003-RE*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (03 de Enero de 2017). Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. *Decreto Supremo Nº 002-2017-IN*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (7 de Enero de 2017). Decreto legislativo de Migraciones. *Decreto Legislativo N° 1350*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (29 de Marzo de 2017). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. *Decreto Supremo N° 007-2017-IN*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diario Oficial El Peruano. (22 de Octubre de 2020). Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras. *Decreto Supremo N° 010-2020-IN*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Diccionario de Asilo. (2022 de Mayo de 2022). *CEA(R) Euskadi*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi: http://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/
- Diccionario de Asilo. (30 de Mayo de 2022). *CEA(R) EUSKADI*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi: http://diccionario.cear-euskadi.org/declaracion-de-cartagena/
- Diccionario de Asilo. (30 de Mayo de 2022). *CEA(R) EUSKADI*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Auskadi: http://diccionario.cear-euskadi.org/solicitante-de-asilo/
- Diez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público.* Madrid: Editorial Tecnos.
- Enago Academy. (21 de Mayo de 2022). *Learn, Share, Discuss, Publish.* https://www.enago.com/es/academy/choose-best-research-methodology/
- Franco, L. (5 7 de Diciembre de 1994). Diez años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados en America Latina. 2. San José, San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://doi.org/9972-834-08-05
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (16 de Mayo de 2022). *Comisión Especial para los Refugiados*. http://portal.rree.gob.pe/refugiados/SitePages/Home.aspx
- Naciones Unidas. (28 de julio de 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. Ginebra, Cantón de Ginebra, Suiza: Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol.189, p.137.
- Naciones Unidas. (31 de enero de 1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. New York, New York, Estados Unidos: Serie Tratados de Naciones Unidas N° 8791, Vol. 606, p.267.
- Novak, F., & Salmón, E. (2000). Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas. (23 de Mayo de 1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, Viena, Austria: United Nations Treaty Series.
- Organización de las Naciones Unidas. (Mayo de 31 de 1989). Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA). *Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América Latina*. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala: CIREFCA 89/9. https://www.refworld.org.es/publisher,CIREFCA,,,57f7941f26,0.html



- Aplicación de la Declaración de Cartagena de
- 1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados
- Organización de las Naciones Unidas. (03 de Octubre de 2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016*. Nueva York, Nueva York, Estado Unidos: Refworld. Retrieved 10 de Mayo de 2022, from https://www.refworld.org.es/docid/57fe272d4.html
- Organización de los Estados Americanos. (26 de febrero de 1933). Convención sobre Asilo Político. Montevideo, Montevideo, Uruguay.
- Organización de los Estados Americanos. (08 de abril de 1939). Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos. Montevideo, Montevideo, Uruguay.
- Organización de los Estados Americanos. (28 de marzo de 1954). Convención sobre Asilo Diplomático. Caracas, Distrito Capital, Venezuela.
- Organización de los Estados Americanos. (marzo de 28 de 1954). Convención sobre Asilo Territorial. Caracas, Distrito Capital, Venezuela.
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José*, San José, San José, Costa Rica.
- Perez de Cuéllar, J. (1997). *Manual de Derecho Diplomático*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Presidente de la República. (25 de Enero de 1985). Decreto Supremo N° 001/RE Sobre la Situación Jurídica de los Refugiados y Asilados Políticos en el Perú. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. (23 de enero de 1889). Tratado sobre Derecho Penal Internacional. Montevideo, Montevideo, Uruguay.
- Riega-Virú, Y. (2010). *Investigación de Desarrollo de Tesis en Derecho.* MAD Corp S.A. https://doi.org/978-612-00-0324-4
- Sexta Conferencia Internacional Americana. (20 de febrero de 1928). Convenio sobre Asilo. La Habana, La Habana, Cuba.
- Zambrano, D. (2016). La incidencia de llamado Soft Law o derecho blando en la interpretación del Juez Constitucional. En S. C. Nación, *Tribunales Constitucionales y jurisprudencia Casos prácticos: Cuba, Italia, Colombia y México* (pág. 118). Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación.



### **ANEXOS**

# ANEXO N° 1: ORDEN DE SERVICIOS N° 0000092

	fulo de Logist sión 28.03.01	ta .	ORDEN D			Págin	4: 1 de 8
NIDAD EJECUT RO. IDENTIFICA	ONA : 0011	ANISTERIO DE RELACIO		Eng. SIAF :	0000000110	page 1	1 01 2021
1 DATOS DEL					2 CONDICIONES GENERAL		
Direction: MA PROV.CONSTIT	WZANA G LOT UC DEL CALL	RISTA ERICK JULIMHO'S E 96 A Y, SESQUICENTS NO / PROV. CALLAO / CA No : 980883041	NAR CALLAD	HC00548	Nº Guadro Adquisie: 900075 Tipo de Proceso : ASP Nº Contreto :		
		CACORIA DE REFUGIC	1,000		Monada: S/	100:	
Cédigo	Unid. Hed.		Descri	polón			Valor
071100360147	SERVICIO	SERVICIO DE CALIFICA	ACION DE BOLICITU	DES			Total Sr 33,000.
		Maintisteraise y de la República N° lugar que la Direct Secretaria Ejacuri Requesimiento: Mem FIRALIMAD efazon. El presente procesa la Gemande de «) de pretección huma un adecuado campli refugio, de accourd sectoros DEL SERVICO OSCUTO DEL SERVICO OSCUTO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SERVICO DEL SE	Nos Humeros de 1 Tobales del Miss 1820, San Isido Cutin de Derechos va de la Comissi Dominio (LEM) I Dominio (LEM) I D	eterio de e o, Jiró Finance e Especia ' (18004/ el sivel eros que fiques ju disperiose Actionales ide de ce	on desernel pere Province. Pelectores Estevianes. Pelectores Estevianes. Pelectores estevianes. Pelectores estevianes estevatamento estevianes estevatamento est	respuesta es busca permita esteria de las los/as.	
		ARROTACIONI	PRESUPUESTAL			-	
Motal .					Monte	Van 5/	33,000.0
Rec	6002 0133 30	orme cl 16 bel 2021	2 - 00   2.3.2		33,000.00	Exonerado : V. Venta : I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
En	4 T. Die	ho Victor Alatrista			-	Total	33,000.00
	and the second distance of the second	DE RELACIONES EXTE	erones.	_			
recents JR LAM	PA M645 1 SC	TAMO TEL 2049406	/ LIMA-LIMA-LIM			MUC 20101360101	
DLABORAD	0 POR		ORDENACION DE	LEETWICH		CONFORMONO DEL RI	(RACIO)
WALDEZ RAMWER CONSTRUCT MOMECA		Metarolino Com	ejo Quiespo Montenasiones	SPONSABL	Idaddo O SET TO 2 on CAL O OT LOT LOT OF E DE ABASTECIMENTO		Pédilé Die Mes Año
TA IMPORTANT	F :	Joseph de	- Anna -	YSER	V ALIXELIARES		
		res copia de la O/G					



	lolemo Integrado Iddielo de Logisti erakio 20.03.01	de Gestión Administrativa ca	ORDEN DE SERV	/IGIO № 0000002	PAgin	ti Zdeli
			Nº Exp. SUAF		J	
INDAD EJECU IRO. IDENTIFIC	TORA : 001 A CACIÓN : 0006	ANISTERIO DE RELACIONS IS			E to	9 Max Aho 01 2021
1. DATOS DEL	PROVEEDOR			I comprise a const		
		NISTA ERICK JULINHO VICT	OR .	Nº Cuatro Adquisito: 00001		
Dirección : M PROV.CONST	MANZANA G LOTI	E 36 A.V. SESQUICENTENA NO / PROV. CALLAD / CJ. CC	R CALLAD & 0111100002203H699948	Tipo de Proceso : ASP Nº Contrato :		
-		TICACORM DE REFUGIO		Moneda : 8/	10:	
	_				Vienen	33,000.
Cedige	Unid. Med.		Descripción Único de Contribuyent			Valor Total 8/
		de las Contretaciones -No herer antecedente o screditado megiánte o screditado megiánte. Patrología, Sociología eleminado megiánte o de matumios y/o egrea -Conocimientos de ofi doberá ser acreditado -Conocimientos de oriente screditado de octobre de situación de la sace o situación de octores - con bijos bale- requieren que su caso	del Errado (1950) de pensies, jodiciales eclaración jurada, que comacido contrario a la ves que correspondan, concluidas e un turse a, Aministración, Eo. optis simple Del grado add, constantias de mentios a nivel insurio mediante una declaración de se será ecracitarse con a sarriase del se semple de deten general para militar indelim a nivel que solicita recultarse plus se	(More, Power Point, Esca ión jurada. To 161 assos en el secto dertificados, oceatacia ectiva cometamia em per identificar casos de por a mayoras, mesones se ac o la conducto de referi	ebecă see ceción. En las recho. decentá seu constancia sil la que re pública se de sessas en compañados, o y	
- 50		AFECTACION PRE	SUPLESTAL		TWO NO	70700
Metal emánico	Carder	n Funcional	FFRb Clasif, Gasto	Monto	Van Sř	33,006.0
Rec	ubi conform	ee di 16 de enemo No Vicher Torazona.	2001.0000		Exonerado : V. Wintà : I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
AC	latinta MI 7232			1	Total	33,000.00
		OF RELACIONES EXTERIOR TANO TEL 2019400 / L	RES MA-LIMA-LIMA		AUC 20131380101	
ELABORAS	00 PDR		ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIGAD DELIGE	DACKO
VALDEZ RAMPEZ CESTRELL MONIOL		ALEBANOTO CONTO	Outspell Public	EDE ABASTECIANEATTO	500 TO 100 TO 10	Fecha Dia Mes Mo
da Orden es note	elbarter a su Factu	de reglementarios a susurphidos		er inhebitieds para contrator son el fi	KINDS OF 1886 de Incumplinio	



V)	lódulo de Logias	de Gestión Administrativo ca		_	Págin	91 3 de 6
	kraliće 20.03.01		ORDEN DE SER	TVICIO Nº 0000092		
			Nº Exp. SW	00000000110	<u>ت</u>	
NIDAD EJECU RO. IDENTIFIC	JTORIA : 001 S GAGIÓN : 0000	enisterio de relacioni 16	ES EXTERIORES		C	la Mos Año 3 81 2021
1. DATOS DEX	PROVEEDOR			г оонокомою овмен	AI PS	_
Setories): Y	TAJA AHOSARA	RISTA ERICK JULINHO VIC	TOR	Nº Cuadro Adquisit: 0000		
Dirección : M PROVICONST	MANZANA G LOT	E 36 A V. BESQUICENTEN NO / PROV. CALLAD / C/F D	NR CALLAD Ci: 91111000000064899848	Tipo de Proceso : ASP Hº Contreto :	77	
	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	90: 990893641 Fix PCADORIA DE REFUGIO	*:	Moneda : Sr	TVC:	
	-				Vienen	33,000
Código	Unid. Med.		Descripcide			Valor Total S/
		Refugiados.  -Integrar el grupo o para seguimiento y e -Lienado de Metrir d de la Oficira.  -Apopar en las omero Valmerabilidad a ent para la stención res istacar seguimiento d estrema vulnerabilida Apopar en el anális refugiado -Apopar en el anális refugiado -Apopar en el comitiones cuestan com la cendidado cuestan com la cendidado en el promesdos de manos el promesdos de manos del desa cutaria del des propulcio de ello perpuicio de ello	te antitets de volters  Massillacido con socio  Re valnerabilidad pero  lineciones para derias  idades públicas, prin  pectiva.  e casos priorizados p  ad.  is de casos mobre det  y trámites administra  ción de refegiados à  PASSILLION ILL ESPRIL  silvar descritas en e  re semipresencial y n  ministesie de Falacio  b, y en caso al área o  , y en caso al área o	l punto anterior serán po emeta, de acuerdo a las s ses Exteriorea. AMARIA determina de mana	the refusion  the starge  the	
		Asse debard morter or	m en Squiger de Franco	is presencialmente a la 6 milio fermoneio esimiamo;	etided,	
- 8		Asia debará metac o	in to Equips de Pratos	J presencialmente a la 6 milas Personal) esteriamo;	et.	
	Cade	AFECTACION PR	ESUPUESTAL	Mento	ntidest, el. Van S/	33,000.0
Re	Langue	AFECTACION PR	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	milio fermoneli esimismo,	Wan SJ  Exonerado : V. Verta	33,000 00
Re	Langue	AFECTACION PR	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	Mento	Van SJ  Exonerado : V. Venta : LG.V. :	33,000.00
Re de	echi conpere di 2021 nek Jalinh	AFECTACION PR	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	Mento	Wan SJ  Exonerado : V. Verta	33,000.00 0.00 0.00
Re de	Langue	AFECTACION PR	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	Mento	Van SJ  Exonerado : V. Venta : LG.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Re de	echi conpere di 2021 nek Jalinh	AFECTACION PR	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	Mento	Van SJ  Exonerado : V. Venta : LG.V. :	33,000 00 0 00 0 00
Re de	echi conpere di 2021 nek Jalinh	AFECTACION PR  AFECTA	ESUPUESTAL FF/Ra Clasf. Sasto	Mento	Van SJ  Exonerado : V. Venta : LG.V. :	33,000 00 0 00 0 00
Re de Es	Lobi Conformal 2021 Lobrobo Lobrob	AFECTACION PR  M FUNCIONA  RE EL 16 DE ÉTIENT  O VICTOR TOMAZONO  19793  DE RELACIONES EXTERIX	ESUPUESTAL FF/Ra Clasif, Sasto  DRES LBMA-LBMA	Monto Sr	Van SJ  Exonerado : V. Venta : LG.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Re de Santan de	Lobi Conformal 2021 Lobrobo Lobrob	AFRICTACION FR  IN FUNCIONAI  RE EL 16 DE ÉTIENT  O VICTOR TOVATION  19793  DE RELACIONES EXTERN	ESUPUESTAL  FF/Ra Clasif. Clasto  3.	Monto Sr	Exonerado : V. Venta : I.G.V. : Total :	33,000.0 33,000.00 0.00 33,000.00
Re de Estados de Company de Compa	Lobi Conformal 2021 Lobrobo Lobrob	AFECTACION PR  IN FUNCIONAI  RE CI 16 DE PRIMATOR  O VICTOR TOWNSTON  19743  DE RELACIONES EXTERN  TANO TEL 2042490  TOWNSTON  TOWNS  TOWNSTON  TOWNSTON  TOWNSTON  TOWNSTON  TOWNSTON  TOWNSTON  TO	ESUPUESTAL  FF/Ra Clasif, Gasto  S.  ORDES  UMA-LIMA-LIMA  ORDENACION DEL SHANCE	Monto  Monto  Si  La De Adastecasento.	Exonerado : V. Venta : LG.V. : Total :	33,000.00 0.00 0.00 33,000.00
Endone St. LA	Lebi Conformal 2021  Lek Talanh  Latrolo  Latrolo  MAT 723  MANOTERIO  MANOTE	AFECTACION PR  M FUNCIONAI  RE el 16 de éviero  O Victor Tomazono  19793  DE RELACIONES EXTERN TANO TEL 2012000 1	ESUPUESTAL  FF/Ra Clasif, Gasto  S.  ORDES  UMA-LIMA-LIMA  ORDENACION DEL SHANCE	Monto  Monto  Si  Charles and a service and	Exonerado : V. Venta : LG.V. : Total :	33,600.00 0.00 0.00 33,000.00



	stemé integradi Odulo de Logist Irsión 28.63.01		ORDEN DE SERV		) Págin	a: 4 ge &
UNIDAD EJECU NRO. IDENTIFIC	TORA   0011 ACIÓN : 0000	MINISTERIO DE RELACIONES 45		(_000000113	-	is Mes Año 3 01 2021
1. DATOS DEL	PROVEEDOR			a condiciones ceneral	ro.	
Sefer(ex): To	ARAZONA ALAT	RISTA ERICK JULINHO VICTO	OR.	M* Cuadro Adquisie: 50007		
PROVICONSTI	ITUG DEL CALL	E 36 A.V. SESQUICENTENAR AD / PROV. CALLAD / C/. COI ING : 080893041 Fax :	01111000020034669648	Tipo de Proceso : ASP Nº Contrato : Monada : S/	tic:	
Concepto: At	SISTENTE CALL	PICADORIA DE REFUGIO				
					Vienen	33,000.0
Código	Unid: Med.		Descripción			Valor Total Si
		complimiento DE LA: INCOMPLIMIENTO DE LA: En caso de incumplimie el nameral 31, la Dire pentio electrónico que cla dias calendarse pa caso no se sobsenen la caso no se sobsenen la complimienta subtantana Ordan de dervicio. PLATO DE EJECTIÓN EJ placo de ejecución EJ placo de ejecución EJ placo de ejecución Contabilhisados a parti Servicio. HESEO TOTRAL DE LA CONT Como retriboción por 1 percibirá una retribue socias, inclusidos los en el como total del POMES DE DAGO	Mustación del servición moto en la ejecución socián de Derechos Mu setime pertinenta, o me subsener diche in ma abservaciones podo No a la Oficias de Lo merá de trescientos o del dia migulente o BAJACIÓN os servicios requerio inposetos de ley y (e servicios.	Institución, pera su cab- 10 de les presteciones deta- names a través de una ta- torquerá se placo mo mayor nemplimiento. Vencido el- a milicitar a través de u platica que deje min afec  leminte 13301 diam calenc de la notificación de la  los, la parsona o content 100 (tresiste y tres mil o miquiar otro concepta que de sá ganto i, si pago a	riadas en rde u otro r de tres pSano y en na informe rte is  maria, Orden de ar on 90/100 e income	
		100000000000000000000000000000000000000	VEN STORY		100 E	
Metal	1.00	AFECTACION PRES	LIPLIESTAL.	Morro	Van S/	33,090.00
Enemonics		na Funcional	FF/Rb Clasif. Gosto	. 59		
Res	cubi composi	rox d 16 de oriens			Exonerado ::	33,000.00
del	mal				V. Venta :	0.00
04	200	it Towns			1.G.V. :	0.00
En	uk Juliahu	Victor Toxazono			-	
n.f	delista.				Total	33,000.00
111	12					
0	NT. 723	39393				
ractioner is nombre of	MINISTERIO	DE RELACIONES EXTENDR			9 (00 Y ) (20	
		TANO TEL 2042466 / LI	MA-LBMA-LBMA		aur. 20131360101	
BARONG	10 POR		ORDENACION DEL SERVICIO		COMPORMIDAD DEL SE	RVICIO
WALDEZ RAMITEZ CESBBLE (I MONICA		Molecular Combination of No.	CHOWER RESPONSABL	COLLANS TECHNONIO		Fecha Din Mes Alle
	adjunter a su Pacis son las tinnas y sa	for regismentarios o autorizadas.	Maria VIII	er inhelititeta pere contrattar can el fie	daki er ianu de incensione	-



100	stemo Integradi Adulo de Logist veide 20.03.01	The state of the s	ORDE	N DE GERV	ICIO N°	0000092	Pagin	n: Sde f
UNIDAD EJECU NRO. IDENTIFIC	TORA : 001 F ACIÓN : 0000	ANISTERIO DE RELACIONES 45	EXTER	M* Exp. SIAF :	99000001	10	[B	a Mes Año 3 01 2021
1 DAFOS DEL						HONES GENERAL		
Dirección : M PROV.CONSTI	ANZAMA G LOT	PISTA ERICK JULINHO VICTO E 3H A.V. SESQUICENTENAR AD / PROV. CALLAO / C/ CCI INC : 965880001 Fax:	CALLAC 0111100	) 10023034069648			ne:	
Concepto : A2	SISTENTE CALL	FICADORIA DE REFUGIO					101	
Código	Unid. Med.	I		Descripción			Vienen	33,000.0 Valor Total Si
		Masta los treints (30) elgulerit de notificaci Dirección de Derechos Platos los sevents (40) siguiente de notificaci Dirección de Derechos Pouents ermadus (1-) Resta los elembros election des miguiente de notificaci Dirección de Derechos Nounts armadas (8/-) Masta los elembros cinca dia miguiente de notifi Dirección de Derechos Nounts armadas (8/-) Dirección de Derechos Tibusta armadas (4/-) Dirección de Derechos Tibusta armadas (4/-) Dirección de Derechos Tibusta armadas (4/-)	Marmano, 200 / Marman	rden de Servici  Extree mil com SC colendario, com rden de Servici  Extree mil con 65 calendario, com rden de Servici  Extree mil con 65 calendario, com rden de Servici  Extree mil con 857 diss calendar  a Griden de Ser  es mil con 00/ 530 diss calenda  a Ocden de Servici  -	o, previa : /100 soles; rabilizados n, provia : /100 syles; rabilizados n, previa : 100 soles; 100 soles; 100 soles; 101 soles; 102 soles; 103 soles; 103 soles; 104 soles; 105	conformidad de  s a partir del conformidad de  c a partir del conformidad de  Litados a part na contormima  abilitados a s	In  Hin  Hin  Hin  Hin  Hin  Hir del  Hir del  Hir del  Hir del	
		AFECTACION PRES	JUPUES'	DU.			Van 8/	21.000.00
Meta/ nemdelog	Cade	na Funcional	rrito	Clasif, Gasto	Mo	eto S/	A811 Or	31,000.00
5.1	0-01	ne d. 16 de enero no Victor Torazono					ttxonerado : V. Venta : I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Al I	atista MI: 12					11	Total	33,000.00
acturer a nembre di	. MINISTERIO	DE RELACIONES EXTERIOR	ES MA - LIM	h. (1886			prof - 2013/1380101	
ELABORAZ			and the same	DOM DEL SERVICIO	-		CONFORMIDAD DEL SE	mana
WALDEZ RAMBEZ CESSELL MOROS	2	Photographics of National Percentage of National Of Na	ispo Management	Face P Co	DE ABASTE	ORGENTO S		Fecha Dia Mas Afo
El Provisidor debe : Esta Orden es nuta	edjuntar a se Pach sin las firmes y se	na copia da la DAS fos reglamentarios, la consultos complei lan diligaciones que la con-	espandes,	haja sancien de queda	r mhabilitado pa	re contratter con el Eu	talis en caso de vicunalisse	6



Mi	ódulo de Logies resión 26.03.01		RDEN DE SERV	1GIO Nº 0000092	Págis	# : 5 de 8
			Nº Exp. SIAF :		J.	
NIDAD EJECU NO. IDENTIFIC	TORA : 001 I CACIÓN   0000	MNISTERIO DE RELACIONES ( 45		(100000111	page 1	9 01 2021
1. DATOS DEL	PROVEEDOR			2 COMPRODURE CENTER		
	- Anti-Anti-Anti-Anti-Anti-Anti-Anti-Anti-	RISTA ERICK AULINHO VICTOR		Nº Cuedro Adquisis: 900		
Direccise: M PROVICONSTI	MNZANA G LOT	TO 36 A.V. BESQUICENTENAR O AO / PROV. CALLAD / CV. CD: - ING : 880893041 Fax :	ALIAD	Tipo de Proceso : ASP Nº Contreto :		
		PICADORIA DE REFUGIO		Moneda : S/	TIC :	
Cádigo	Uvet, Med.		Discripción		Vienen	33,000 Valor
		Masta los ciento actual		Mile, contantlinades a	partic dal	Total 8/
		Masta Les doscientos di dis siguiente de notifi Dirección de Secendos I Doctavo atmeda: 5/. 3,0 Hasis los doscientes ou del dis niguiente de no la Birección de Gerecho Técnica armada: 5/. 3,0 Masta les doscientos se del dia siguiente de se La Dirección de Derecho	Code 18 Order de Se Umando 50 Trace mil 190 CO, accente (240) días ou tiricada 18 Dades de 8 Mumaros. Ou itras mil con (3) cente (270) días cal (((finada la Cróso de (((finada la Cróso de	ricin, previa caeformi  100 soles; ilensario, concabilizado Servicio, previa cand  100 soles).  sodario, contabilizado	ded de la  De a partir  ovmispd de	
		Hasta ina troncientos ( migulente de netificado Diredecte de Derechos M TUndécima arasas: 87 3, Essata los trescientos tr del tila siculata de au-	la Ordet de Bervies manco. .000 (tres mil con d reinta (300) dias de	. contabilizados a part c. previa conformidad ( D/100 acten). tendanto, contabilizado	De la	
		Hasta los tronciestos ( siquiesto de notificado Dirección de Darachos M TUrdécina anamás: 8/. 3, Banta los trencientos ti del tila siculata de aus	300) dies calendario Is Order de Bersios mannes, 900 (tras mil con d reints (330) eins de Lificada la Order de	. contabilizados a part c. previa conformidad ( D/100 acten). tendanto, contabilizado	De la	
Metal I		Hasta los tronciestos ( migulente de notificada Dirección de Derechos M TUndécimo acassas 8/ 3, Masta los trescientos tr	300) dies calendario Is Order de Bersios mannes, 900 (tras mil con d reints (330) eins de Lificada la Order de	, cantabilizados a part e. previe casformidas ( B/100 astes). termanta, contabilizado Servicto, parria combi	De la	33,000.0
Meta/ mnonice	Cade	Hasta los tronciestos ( siquiesto de notificado Dirección de Darachos M TUrdécina anamás: 8/. 3, Banta los trencientos ti del tila siculata de aus	300) dies calendario Is Order de Bersios mannes, 900 (tras mil con d reints (330) eins de Lificada la Order de	. contabilizados a part c. previa conformidad ( D/100 acten). tendanto, contabilizado	te la	33,000.0
emánica	1	Hasta los trenciestes ( niquieste de notificado Directino de Derechos la 1Undecimo acessis: 8/. 3, Esata los trencientos tr del día siculata de aut AFECTACION PRESI na Faccional	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	te la	33,000.0 33,000.00
Re	abi compo	Hasta los trenciestes ( niquieste de notificado Directon de Darechos la 1Undecima acasais 8/. 3, Exata los trencientos tr del fila siculata de acasais de	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to a partic	
ker de	ili ampo 1 2021	Hasta los troncientos ( siquiente de hotilitado Dirección de Darachos M TUndeción a resala: 8/. 3, Basta los trencientos to del dia siculata de au  AFECTACIÓN PRESI TOR Funcional  ED. C. H. dR GREO	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	Van 5/	33,000.00
Ro de	2021	Hasta los troncientos ( niquiente de notificado Dirección de Dareccos la Tomoscina acasais: 8/. 3, Sasta los trescientos tr del tila situlata de au AFECTACION PRES. TOR Funcional CONC. EL 16 de 8000	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to is partic  ministed de  Van 5/  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Ro de	2021	Hasta los troncientos ( niquiente de notificado Dirección de Dareccos la Tomoscina acasais: 8/. 3, Sasta los trescientos tr del tila situlata de au AFECTACION PRES. TOR Funcional CONC. EL 16 de 8000	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	e a partic contribut de  Van - 5/  Exonerado : V. Veris :	33,000.00
Red do	uli ampo l 2021 ick Julio	Hasta los troncientos ( niquiente de notificado Dirección de Dareccos la Tomoscina acasais: 8/. 3, Sasta los trescientos tr del tila situlata de au AFECTACION PRES. TOR Funcional CONC. EL 16 de 8000	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to is partic  ministed de  Van 5/  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Road de Err	L 2021 ick Julio iraziga	Harta Jos trescientes ( niquiente de notificado pireceten de Dareches le 10ndecima armaia: 8/. 3. Nante Jos trescientos tr del tila siculante de nat  AFECTACION PRESI cas Funcional cas el 16 de Greco ha Victor Malfritta	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to is partic  ministed de  Van 5/  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Road Street	2021	Harta Jos trescientes ( signieste de sotificado pireceto de Carcolos le 10ndecima acasais 8/- 3, sante los trescientos tr del tils siculata de sat AFECTACION PRESI cas Funcional cas el 16 de Greco ha Victor Malfritta	300) diss calendario la Orden de Bervijo; manten, ,000 (tres mil con de reinta (300) diss de Lifinada la Orden de PUESTAL	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to is partic  ministed de  Van 5/  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Road all Err To	Lost Composite Julia Control C	Harta Jos trescientes ( niquiente de notificado nirecente de Derechos le 10ndecima armaia: 8/. 3. 8441 de trescientos tr del tila siculante de aut AFECTACION PRESI TRE Funcional FINA ( ) ( ) de OPERO ha Victor Natrita STATAS DE RELACIONES EXTERGRE	300) dies calendario La Orden de Borwigs mannes, .000 (tres mil con d reinta (300) dies de Lifinama la Orden de IPUESTAL FERRE Class Casto	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	to is partic  ministed de  Van 5/  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V. :	33,000.00 0.00 0.00
Road all Err To	culti campo l 2021 ick Julia irazego iraze iraze irazego irazego iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze iraze ira iraze ira ira ira ira ira ira ira ira ira ira	Harta Jos trescientes ( niquiente de notificado niquiente de notificado nipolecima armaia: 8/- 3, sante los trescientos tr del tila siculante de not AFECTACION PRESI TARCOME EL IÚ de REDO NOTIFICA DE RELACIONES EXTERGRE TANO TEL 200200 / LM	Son dies calendario  In Order de Borvigs  manne,  OGO (tres mil con d  reinta (300) dime de  Lifinama la Grime de  IPUESTAL  FFRAb Clask Casto	, cantabilizados a part c. previa casformidas a D/100 actesi. temastic, contabilizado Servicio, previa confi Morgo	Wan 5/  Exonerado : V. Venta : I.G.V. : Total :	33,000.00 0.05 0.00 33,000.00
Fr To Survey a northware a northware an annihare an an	LOSI LOSI LOSI LOSI LOSI LOSI LOSI LOSI	Harta Jos trescientes ( niquiente de notificado niquiente de notificado nipolecima armaia: 8/- 3, sante los trescientos tr del tila siculante de not AFECTACION PRESI TARCOME EL IÚ de REDO NOTIFICA DE RELACIONES EXTERGRE TANO TEL 200200 / LM	SOUND CLES CALENDARIO  La Order de Borvigo mannes, 1900 (tres mál con d reinta (309) dime de LIFINATE La Order de  PUESTAL  FFRE Clesk Gueto  SA - LIMA - LIMA RODOMORNOS SERVICIO  DE SA SERVICIO  ROSES ASSPONSABL	DANASTICATION S  CONTROL CONTROL CONTROL  ST  MOTO  ST  CONTROL  ST  CONTROL  ST  CONTROL  ST  CONTROL  CONTROL	Wan S/  Exonerade :  V. Veris:  I.G.V. :  Total :	33,000.00 0.05 0.00 33,000.00
EV To SURVEY OF FORM AND THE PROPERTY OF STREET OF STREE	MANUSTERSON	Harta Jos trescientes ( niquiente de notificado pirecente de Derechos le 10ndecima armaia: 8/- 3, sante les trescientes tr del tils siculente de nat  AFECTACION PRESS  TAR FAREINES  TANOTES ENTERORE  TANOTES ENTERORE  TANOTES ENTERORE  TANOTES ENTERORE  TANOTES ENTERORE  TONOTES EN	SOUND CLES CALENDARIO  La Order de Borvigo mannes, 1900 (tres mál con d reinta (309) dime de LIFINATE La Order de  PUESTAL  FFRE Clesk Gueto  SA - LIMA - LIMA RODOMORNOS SERVICIO  DE SA SERVICIO  ROSES ASSPONSABL	Cartable Annez	Wan 5/  Exonerado : V. Venta : I.G.V. : Total :	33,000.00 0.05 0.00 33,000.00



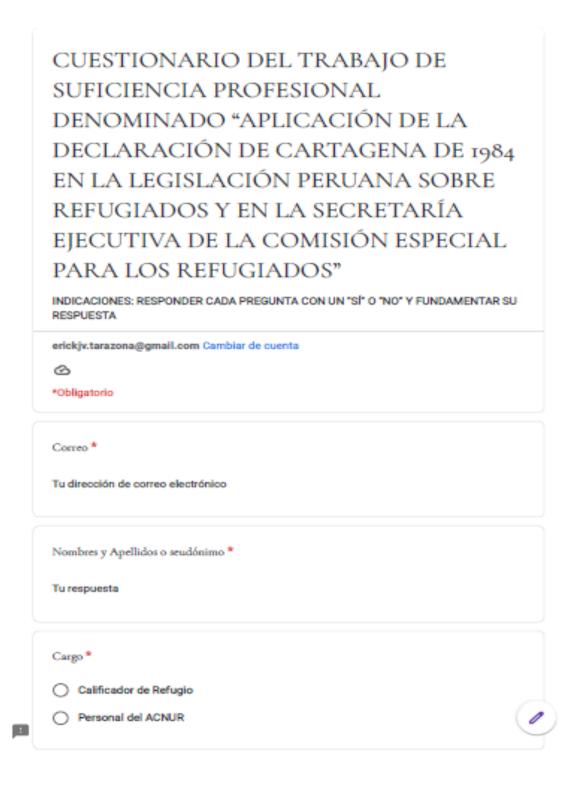
	sterna Integradi édulo de Logias	ica				Pag	ma: 7 do 8
	rsién 20.63.61		ORDE	N DE SERV	ICIO Nº 000000	02	
				Nº Exp. SIAF:	8530000110		
DAD EJECU	TORA : 001	MINISTERIO DE RELACIO	NES EXTERIO	ORES		-	Dia Mes Año 13 01 2021
O. IDENTIFIC	ACIÓN : 9600	45					10 01 2221
DATOS DEL	PROVEEDOR				E DOMOICIONES GEN	EZALEZ	
etorica): T	ARAZONA ALAT	RISTA ERICK JULINHO VI	ctor		Nº Cuedro Adquisio: (		
ROV CONST	MUCIDEL CALL	E 36 A.V. SESQUICENTES AO / PROV. CALLAD / C/	CCL: 0111100	0000004000648	Tipo de Proceso : AS Nº Contrato :		
	The state of the s	HOADORIA DE REFUGIO	90:		Moreda : 5/	TIC:	
Código	Linid Med.		- 6	Descripción		Vienen	33,03 Valor
		le Oirección de Des					Total S/
		El pugo se efectua:	dralbee è	e al manpeonite	abono en la ouemna	bancaria, en	
		40 plant miximo de	dies 1301	diss calendar.	to de encontrarse con	pieto el	
		expediente de page,	989 & tre	rres del Banco	de la Mación o de de	miquier otra	
		Contrations commit	manh des Sado	tion of Contact	Macional, para cuyo Interbancario (CCI)	efecto el	
		DOMERATOR & CONTO	WALDAD DEL	SERVICIO	anterpendents (DCI).		
		Serà storgada por I	a Direcció	in the December	Pumanus de la Direcc	lor General	
		pers Asuntos sultil	aterales y	Globales del	Minteterio de Relaci	one4	
		CONFIDENCIALISAD				20109	
			ter me to	man access a l	e información o dece	27522222	
		Ministerio de Relac	comes Exte	Aldies come to	nuecuencia de la eje	ructón del	
		presents servicio,	detecn) wan	cener y quanta	d estructe reserva y	absoluta	
	10	confidencialided de	in mines.				
				incluyendo es	everaciones, receio	nes de	
		trebejo, conten miss	ertantin a	Linnaban tota	FORLUAY.	200000	
		le stillingion, dies	ulgación.	limmates tara remoción, modi	FBRIGAR. Floación y destrocci	on me	
		le stillingión, disc mutorinada, ani com	olganion n olganión, o la adult	lismatas tela remoción, modi esación de la	FBRIGAR Flokeinn y destrocci información genera e	in me	
		le etilización, giva autorizada, así com autorizada, así com administrativa, sin que boblera lugar.	ulgación, o La adult perjainio	remoción, mogu remoción de la de las respon	fonida ficación y destrocci infocmación gecesa e mahalidades civiles	in he reponsabilided y/o petalos	
		trete)o, coriec ele Le stilización, die autorizada, asi con administrativa, sin que boblera lugar. Les obligaciones de	circultur m ulgación, o la adult perjatoio confidenc	lismadas taja remocido, mogi scación de lo de las respon latidad outels	fonida ficación y derirocci información genera e mahilidades civiles tirán incluso basta :	on me hypomesbilides y/o penales her un misso	
		trete)o, coriec ele Le stilización, die autorizada, asi con administrativa, sin que boblera lugar. Les obligaciones de	circultur m ulgación, o la adult perjatoio confidenc	lismadas taja remocido, mogi scación de lo de las respon latidad outels	fonida ficación y destrocci infocmación gecesa e mahalidades civiles	on me hypomesbilides y/o penales her un misso	
eter I		trete)o, coriec ele Le stilización, die autorizada, asi con administrativa, sin que boblera lugar. Les obligaciones de	cipación, o la adelt perjetoio confidenci confidenci	lismadas tele remoción, most sración de la de las respon latidad oubels partir da la	finazione destrocci información quocca e amballondes civiles tirán incluse haema e herminación del pueso	on me hypomesbilides y/o penales her un misso	33,000
	Carde	brebojo, coriec ele Le utilización, div autoribada, ael com ameninarrativa, sin que boblera lugar. Les obligaciones de de riano (0%) años :	cipación, o la adelt perjetoio confidenci confidenci	lismadas tele remoción, most sración de la de las respon latidad oubels partir da la	fonida ficación y derirocci información genera e mahilidades civiles tirán incluso basta :	to he orponestilided p/o petales ore un plazo oute amisticus	33,060
edinico		Trebojo, cories ele Le cilización, divi autoribada, abl com- amenimistrativa, ali, que boblara lugar. Las obligaciones de de ciano (0%) años o  AFECTACIÓN P  TAPICIDAE!	olegación, o la achit perjainie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	on he emponestillded evo penales ere un plazo este amiritis  Van Sr	
Re	citi ang	Trebojo, coriec mie Le crilización, div sutoribeda, aci con acesmistrativa, aci que bobiera lugar. Les obligaciones de de ciano (0%) eAce : AFECTACIÓN P	olegación, o la achit perjainie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	on he emponestilidad ey/o penales ere un plazo este amistilis  Van Sr  Exonerado :	33,000.0
Re	cili compo	Trabojo, corree ete La etilización, eje autorinada, abl com actorinada, abl com actorinada hal com actorinada que boblera lugar. Las obligaciones de de ciare (0%) aco; AFECTACION P as Funcional onne d 16 de coe	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	vo penalez  er un plazo  er un plazo  er un plazo  er un plazo  Exonerado :  V. Venta :	33,000.0
Re	cili compo	Trabojo, corree ete La etilización, eje autorinada, abl com actorinada, abl com actorinada hal com actorinada que boblera lugar. Las obligaciones de de ciare (0%) aco; AFECTACION P as Funcional onne d 16 de coe	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	on he emponestilidad ey/o penales ere un plazo este amistilis  Van Sr  Exonerado :	33,000.0
Re de	cili compo l 2021 nik Juli	Trebojo, cories ele Le cilización, divi autoribada, abl com- amenimistrativa, ali, que boblara lugar. Las obligaciones de de ciano (0%) años o  AFECTACIÓN P  TAPICIDAE!	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	vo penalez  er un plazo  er un plazo  er un plazo  er un plazo  Exonerado :  V. Venta :	33,000.0 0.0 0.0
Re de	cili compo l 2021 nik Juli	Trabojo, corree ete La etilización, eje autorinada, abl com actorinada, abl com actorinada hal com actorinada que boblera lugar. Las obligaciones de de ciare (0%) aco; AFECTACION P as Funcional onne d 16 de coe	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 0.0
Re de	cili compo l 2021 nik Juli	Trabojo, corree ete La etilización, eje autorinada, abl com actorinada, abl com actorinada hal com actorinada que boblera lugar. Las obligaciones de de ciare (0%) aco; AFECTACION P as Funcional onne d 16 de coe	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de les respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 0.0
Re de En	cili compu l 2021 mile Julia latrota	Trebojo, correction, elva  Le stillización, elva  autoritada, est con- americariota, est con- americariota, est con- americariota, est con- de ciara (0%) ence de  arectación para  arectación pa	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de las respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y erminación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 0.0
Re de En	cili compo l 2021 nik Juli	Trebojo, correction, elva  Le stillización, elva  autoritada, est con- americariota, est con- americariota, est con- americariota, est con- de ciara (0%) ence de  arectación para  arectación pa	oleganión, o la adult perjelnie confidence c	lismadas tela remoción de la de las respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 0.0
Re du En	cidi conque l 2021 nick Julio latrota NI. 72.	Trebolo, correction, divided in the criticación, dividende anticomo actorizada, anticomo de conservaciones de che ciaco (03) ence a Punciones de Compa de Co	nigation a nigation. o is adult perjainin confiden confiden critishe a FFRb	lismadas tela remoción de la de las respon intidad outels partir de la	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 0.0
Re de En All	edi conque l 2021 nick Julio latroto NI. 72.	Trebolo, Correct to Le criticación, elementario el como enterioren el como enterioren de decidad de criamo (AT) ence de criamo	nigation a nigation. o is adult perjainin confiden confiden critishe a FFRb	Illamates told percoldo, sodi procedo de le de les respon intidad outels partir de le Chesit Gasts	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado : V. Venta : I.G.V Total	33,000.0 0.0 0.0 33,000.0
Re de En All	edi compe l 2021 mile Julia latrista NJ. 72: MANNETERIO MANNETERIO MANNETERIO	Trebolo, Correct to Le criticación, elementario el como enterioren el como enterioren de decidad de criamo (AT) ence de criamo	otrante a signation  signation  powjetnich  confident  con	Illamates told percoldo, sodi procedo de le de les respon intidad outels partir de le Chesit Gasts	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van Sf  Exonerado :  V. Venta :  I.G.V	33,000.0 0.0 33,000.0
D D SANGER	edi compe l 2021 mile Julia latrista NJ. 72: MANNETERIO MANNETERIO MANNETERIO	Trebojo, correc ete Le etilización, eje autoritoda, est con- socialistrativa, est openintrativa, est openint	idention a idention of identity powers in confident conf	remocide, soni sración de la de les respon initidad subels partir de la Clesit Gastz	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	33,000.0 0.0 33,000.0
Re du En Control de La Control	LUL COMPLETON  LATERO MANAGEMENTO  MANAGEMEN	APECTACION PAR VICTOR DE LA VICTOR DE LA VICTOR DE LA CONTRETACION PAR PARCISONE DE LA VICTOR DEL VICTOR DE LA VICTOR DE L	idention a idention of identity powers in confident conf	remocide, soni sración de la de les respon initidad subels partir de la Clesit Gastz	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	33,000.0 0.0 33,000.0
Re du En Control de La Control	LUL COMPLETON  LATERO MANAGEMENTO  MANAGEMEN	APECTACION PAR PARCISON DE LA UNITARIA DEL COMO PAR PARCISON PARCI	idention a idention of identity powers in confident conf	remocide, soni sración de la de les respon initidad subels partir de la Clesit Gastz	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	33,000.0 0.0 33,000.0
Re du En	LUL COMPLETON  LATERO MANAGEMENTO  MANAGEMEN	APECTACION PAR VICTOR DE LA VICTOR DE LA VICTOR DE LA CONTRETACION PAR PARCISONE DE LA VICTOR DEL VICTOR DE LA VICTOR DE L	idention a idention of identity powers in confident conf	remocide, soni sración de la de les respon initidad subels partir de la Clesit Gastz	fination y destrocci información genera e mabblicades civiles tirán incluse harma y envirsación del puesa Monto	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	MINAGO
Re du En Control de La Control	LANGE TO LAN	APECTACION PAR PARCISON DE LA UNITARIA DEL COMO PAR PARCISON PARCI	identition and identition of the adult post/state confidence confidence confidence confidence confidence and season of the adult post and the adul	Clesit Gasto  Pint And Action of the Control of the	Manta  Ma	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	33,006.5 0.0 33,000.0
Re du En Control de La Control	LIL COMPLETE OF THE MANUSTER O	Trebojo, corres ete la estilización, elemantorio del estilización, elemantorio del estilización del como designaciones de de ciaco (171) enos (	identition and identition of the adult post/state confidence confidence confidence confidence confidence and season of the adult post and the adul	Clesit Gasto  Pint And Action of the Control of the	Monto  Mo	Van St  Excherado : V. Venta : I.G.V. Total :	33,000.0 0.0 33,000.0



16	lódisio de Logisti erside 20.03,01	o de Gestión Administrativa Ico		_	Page	i i i de a
0.00	20.00.01		ORDEN DE SER	SAICIO No 000-0005	J	
			Nº Esp. SIA	F: 0000000110	(Fi	s Mes Año
DAD EJECU D. IDENTIFIC	JTORA : 001 A CACIÓN : 0000	MINISTERIO DE RELACIÓNE 45	S EXTERIORES		-	01 2021
DATOS DEL	PROVEEDOR			2 CONTROVERS GENER	ALES	
		RISTA ETICK JULINIO VICT		Nº Cuedro Adquisic: 0000	075	
ROV/CONST		E 36 A.V. SESQUICENTENA AO / PROV. CALLAO / C/ CO MO: 980889017 Fax	3: 01111000020004896648	Tipo de Proceso : ASP Nº Contrato : Moneda : Sr	ne:	
ecepto : A	SISTENTE CAU	PICADORIA DE REFUGIO		Targettines , or	100.	
	I make a second				Vienen	33,00 Valor
Cédigo	Unid. Blad.	per la taise que fue	Descripción			Total S/
		objeté de le orden de pensitded del uso peo miximo equivalente al Contratación vigente pensitosa mesa despoi liquidación final. Cúando se llegar a cu àrea usuaria, al NOS por incumplialente. Las pensitésdes se co	s compra o servicio, o ciento (18) por cas i diez por ciento (1) o, de ser el ceso, o de de los pegos à ci spetir el tonto adulas podrà dejav sin efer apetto desde el dia amente la preptación	mplimiento de faz presta el MBE aplicará el contr da dia de retriero. Meste: 91 del monte total de la Sel item que debió ejerue: seña, del pago final o el de la penalidad y a sol: to la ordan de aerwicio de de su surgimiento masta e a matinfacción del sevo	etiste une per un monto- erse. Esta n Le Loitud del s-de compre	
***		en la Occien de Compra Phiblidadese atempédo (abb.)idad.	ar el bien o prestar N/o Bervicto. El plato de Esbeanac	el producto en el plazo 140, este so sa realizado T CO/100 SOCESI * * * * *		
•••		en la Occen de Compra Phabilandose atempédo Habelidad.	er el bien a prestar N/O Bervicto El plato de subsano: INSENSE Y TRES MIL	el prodecto an el plaso		
teta/		en la Oction de Compta Pilabilándose aterapdo antikulidad.  AFECTACION PRI	ar el bion a prestar y/o Bervioto. El plato de Esteanus ITREINEA Y TRES MIL	el profecto an el place 139, este to es reellitade T 60/100 806851 * * * * *		33,000
teta/ mónice	Cade	en Ja Octor de Compta Pilabilándose aterapdo eath. J.ded.  APECTACION PRI Es Fundional	er el bien a prestar N/O Bervicto El plato de subsano: INSENSE Y TRES MIL	el prodecto an el plaso		
teta/ mónice	Cade	en Ja Octor de Compta Pilabilándose aterapdo eath. J.ded.  APECTACION PRI Es Fundional	ar el bion a prestar y/o Bervioto. El plato de Esteanus ITREINEA Y TRES MIL	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *		33,000
Retar Re	eculi comp	AFECTACION PRE	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/	33,000 (
Retar Re	eculi comp	AFECTACION PRE	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/	33,000 33,000 0
Retar Retar	coon eculi comp eno del 21 nuk Juliaho	APECTACION PRI	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/  Exonerado : V. Verys : LG.V. :	33,000 0 33,000 0 0.0
Retar Retar	coon eculi comp eno del 21 nuk Juliaho	AFECTACION PRE	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/ Exonerado : V. vents : I.G.V :	33,000 ( 33,000 ( 0.0
Retar Retar	eculi comp	AFECTACION PRE	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/  Exonerado : V. Verys : LG.V. :	33,000 0 33,000 0 0.0
Returned Ret	coder ecului comp eco del 20 nex Johnsto laborto	AFECTACION PRE  AFECTACION PRE  TA Funcional  Drine J & de.  0.21	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/  Exonerado : V. Verys : LG.V. :	33,000 0 33,000 0 0.0
Returned Ret	coon ecolor Comp eno del 21 note Juliaho	AFECTACION PRE  AFECTACION PRE  TA Funcional  Drine J & de.  0.21	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de Elbraruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWTb Class. Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	TOTAL S/  Exonerado : V. Verys : LG.V. :	33,000 0 33,000 0 0.0
Reference Refere	codes ecclus comp ecc del 20 nex Juliato laborato DNT: 72	AFECTACION PRI  AFECTACION PRI  EN PUNCIONAI  DE RELACIONES EXTERIO  DE RELACIONES EXTERIO	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de sibraruo: ITREINEA Y TRES MIL SUPLESTAL FFWRb Chesf. Gasto	el profecto en el plaso ide, este so es reelitade T 60/100 800881 * * * * *	Exonerado : V. vents : I.G.V. : Tetal :	33,000 0 33,000 0 0.0
Reference Refere	Cade  Could Complete out Juliate  Juliate  DINT: 72:  a. MINISTERSO  APPRINCESSO  APPRINCESSO  APPRINCESSO	AFECTACION PRI  AFECTACION PRI  EN PUNCIONAI  DE RELACIONES EXTERIO  DE RELACIONES EXTERIO	ar el bien a prestar y/o Servicio. El plato de sibiaruo: ITREDHER Y TRES MIL ESUPUESTAL FFWHb Class Gasto	el profecto en el plaso ide, este to es realitade T 60/100 800851 * * + * *  Monto Sr	Exonerado : V. Venta : LG.V. : Total :	33,000.0 33,000.0 0.0 33,000.0
Reference Refere	Caden ecului comp eno del 20 mich Juliato latinto DINT. 72.  MINISTERIO MERAPHARISO DOROR	AFECTACION PRI  AFECTACION PRI  EN PUNCIONAI  DE RELACIONES EXTERIO  DE RELACIONES EXTERIO	AT AL DIAN A PROMISE NEL PROPERTY.  PI PLATO DE REDERNO.  SUPURSTAL.  PRIME CHARF. Garlo  CHOMMACON DEL SERVICIONES  ONCOMOS PRESPONSO.	Monto  Monto  Sr  Monto  Monto	Exonerado : V. vents : I.G.V. : Tetal :	33,000.0 33,000.0 0.0 33,000.0
Reference Refere	Cade  Confidence  Confidence	APECTACION PRI  APECTACION PRI  DE PUNCIONA  DE RELACIONES EXTERIO  DANO TEL 2040400  APECTACION PRI  DE RELACIONES EXTERIO  DANO TEL 2040400  APECTACION PRI  DE RELACIONES EXTERIO  DANO TEL 2040400  APECTACION PRI  DE RELACIONES EXTERIO  DANO TEL 2040400	AT 91 DIGO Q PROVIDE  #1 PLATO DE BIDGATO:  #1 PLATO DE BIDGATO:	el profecto en el plaso ide, este so es reclitade T 60/100 800881 * * * * *  Monto Sr	Exonerado : V. Venta : LG.V. : Total :	33,000 0 33,000 0 33,000 0



#### ANEXO N° 2: MODELO DE CUESTIONARIO





r. ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 tiene carácter de Soft Law en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

#### Tu respuesta

2. ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 es vinculante en la legislación \* peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

#### Tu respuesta

3. ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 es aplicada correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en las labores de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

#### Tu respuesta

4. ¿Considera usted que la Declaración de Cartagena de 1984 tiene relevancia en las labores \* que se realizan en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

#### Tu respuesta





5- ¿Considera usted que se aplica la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de 1984 dentro de la calificación de las solicitudes refugio en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violeción masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Tu respuesta

6. ¿Cuál considera usted que es el método idóneo para calificar las solicitudes de Refugio, el \* método individual, el método Prima facie o el método mixto?

Tu respuesta

7. ¿Considera usted que el método de calificación prima facie optimiza las calificaciones de \* refugio en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Tu respuesta





8. ¿Considera usted que las Conclusiones Primera, Segunda y Octava de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre la adopción de normas internas que propicien recursos internos para una correcta protección de los detechos fundamentales de los Refugiados se han aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda. Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hocho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de cichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Octava. Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asito en Situaciones de Afuencia en Gran Escala.

Tu respuesta

9. ¿Considera usted que la Conclusión Cuarta de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre \* la naturaleza pacífica, apolítica y humanitaria del Refugio se ha aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Tu respuesta



63



10. ¿Considera usted que la Conclusión Quinta de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre la importancia del principio de no devolución se ha aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Quinta. Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados. Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de jus cogens.

Tu respuesta

11. ¿Considera que la Conclusión Décima de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 se aplica correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Décima. Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Tu respuesta

12. ¿Considera usted que la Conclusión Undécima de la Declaración de Cartagena de 1984 respecto del tratamiento de afluencias masiva de solicitantes de Refugio y su integración en la actividad productiva se ha aplicado en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Undécima. Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el distrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Tu respuesta





13. ¿Considera usted que los derechos fundamentales de los solicitantes de Refugio y los Refugiados se cumplen de conformidad con la Declaración de Cartagena de 1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Tu respuesta

14. ¿Considera usted que la Conclusión Duodécima de la Declaración de Cartagena de 1984 \* respecto del derecho de repatriación de los Refugiados se aplica correctamente en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Duodécima. Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Tu respuesta

15. ¿Considera usted que la Conclusión Decimotercera de la Declaración de Cartagena de 1984 respecto a la reunificación familiar se aplica en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados?

Decimotercera. Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilio y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Tu respuesta

Env) or Borrar formulario

Nunca envies contraseñas a través de Formularios de Google,

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google, <u>Notificar uso inadecuado</u> - <u>Términos del Servicio</u> - <u>Política de Privacidad</u>

Google Formularios





1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

# **ANEXO N° 3: CUADRO DE ENCUESTADOS**

# LISTA DE ENCUESTADOS

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Nashly Sophia Valle	Calificador de Refugio
	Chacaltana	
2	Sandhy Carmen Salazar	Calificador de Refugio
	Verdi	
3	Nicole <u>Vasquez</u>	Calificador de Refugio
4	Sofia Navarro	Calificador de Refugio
5	Catherin Milagros	Personal del ACNUR
	Hernández Barboza	
6	Yemima Perez	Calificador de Refugio
7	Richard Chozo Sanchez	Calificador de Refugio
8	Jose Daniel Valdivia Linares	Calificador de Refugio
9	Brenda Huaman	Calificador de Refugio
10	María Belén Arana	Calificador de Refugio
11	Micaela Matute	Calificador de Refugio
12	Jorge <u>Hinostroza Irazabal</u>	Calificador de Refugio
13	Jenny Torres Azurza	Calificador de Refugio
14	Alessandra enrico	Personal del ACNUR
15	María Inés García calderon	Calificador de Refugio
16	Yomira Marisol	Calificador de Refugio
	Portocarrero Vera	



# ANEXO N° 4: INFORME TÉCNICO CITANDO LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE 1984

## SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS REFUGIADOS INFORME TÉCNICO



#### Expediente N°

#### DATOS DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO:

Fecha de presentación de la solicitud:	
Fecha de ingreso al país:	
Forma de ingreso:	Regular
Fecha de la(s) entrevista(s):	04 de noviembre de 2021
Intérprete:	-
Idioma de la entrevista:	Español
Calificador:	Erick Tarazona

#### DATOS PERSONALES BÁSICOS DEL SOLICITANTE:

Nacionalidad declarada:	Venezolana
Fecha y lugar de nacimiento:	22 de mayo de 1995 en el Estado Araqua, Venezuela
Sexo:	Femenino
Nivel educativo alcanzado:	Universitario incompleto en Educación Inicial
Familiares incluidos en la solicitud: (Nombre, vinculo, edad):	
Documentación de identidad:	Pasaporte Nº 077173708
Religion:	1-

#### SECCIÓN I: RESUMEN DE LA SOLICITUD

La señora , de nacionalidad venezolana, con 26 años de edad y estudios inconclusos de Educación Inicial, quien declaró que salió de Venezuela por las condiciones de vida, el hambre, la falta de agua y gas y amenazas que recibió por parte de miembros del consejo comunal, quienes, desde el año 2015 o 2016, le negaron el acceso a las cajas CLAP y a servicios médicos y medicamentos por medio de la misión barrio adentro, pues dichas personas alegaban que debia obtener su carné de la patria para poder acceder a dichos beneficios, a lo cual la solicitante no estaba de acuerdo y se negó a tener dicho carné. Asimismo, la solicitante comentó que la falta de beneficios se extendió hasta su salida de Venezuela el 19 de mayo de 2019.



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

La solicitante comentó que no fue miembro de ningún partido político ni participió en marchas, manifestaciones o protestas, así como no cuenta con ningún antecedente penal, policial o judicial ni ha tenido problemas con la justicia.

La solicitante relató que, en el mes de octubre del presente año, tuvo problemas médicos que le llevaron a ser diagnosticada con cistitis, es decir, una infección urinaria, la cual le produce dolor en los riñones, mareos y debilidad general. Posterior a ello, la solicitante procedió a realizarse una serie de exámenes en las que se realizó ecografías pélvicas abdominales el 19 de octubre, el 28 de octubre y el 03 de noviembre, descubriéndose una miomatosis, es decir, que la solicitante tiene un mioma gigante en el lado derecho de su útero, el cual abarca casi la totalidad del mismo, siendo tan grande que está presionando sus riñones, lo cual ocasionó la cistitis.

La solicitante comentó que los médicos le han afirmado que requiere urgentemente de una histerectomia uterina, pues, posiblemente deban de extirparle el útero junto con el miorna y que, en caso de no procederse prontamente, su salud podría agravarse y poner en riesgo su vida, pero, al no contar con un carné de extranjeria, no puede ser inscrita en el Seguro Integral de Salud para poder subsidiar los gastos que conllevan dicha operación. Asimismo, la solicitante ha comentado su precaria situación económica que le impide realizarse dicha operación con sus propios medios económicos.

La solicitante relató su temor de retomar a Venezuela por las precarias condiciones médicas en las que no podria tratar su condición médica, así como por la situación económica de su país de origen.

#### SECCIÓN II: EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD

#### 1. Hechos relevantes creibles tal como fueron expuestos

La información narrada es concreta y precisa, es posible advertir las rezones que motivaron la salida de la solicitante de su país de origen.

#### Algunos problemas de credibilidad, pero ciertos hechos relevantes aceptados como verdaderos

La solicitante exhibió al oficial de elegibilidad copia de diversos documentos que dan cuenta de las dolencias y diagnástico médicos:

- Informe Médico de la señora diagnosticando Miomatosis uterina gigante va tumor de ovario derecho.
- Informe Médico de la señora de fecha 28 de octubre de 2021 diagnosticando LOE uterino de aspecto miomatoso gigante e hidronefrosis bilateral por reflujo vesical.
- Informe Médico de la señora diagnosticando Miometosis uterina gigante.

Existe consistencia en lo señalado en la entrevista de elegibilidad, la solicitud de refugio y la documentación probatoria que presentó.

#### 3. Falta de credibilidad sobre los hechos relevantes

Existe credibilidad entre lo señalado por los solicitantes de refugio y la documentación remitida por los mismos

#### 4. Consistencia con la Información del país de origen.



De acuerdo al último informe país presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Situación de Derechos Humanos en Venezuela" en el año 2018, sobre la situación de crisis económica que se vive en el país se afirmó que:

\*421. [...] El Estado ha reconocido que enfrenta una grave situación económica, y la atribuye a la disminución de ingresos petroleros y a ciertas acciones dirigidas a perturbar su economía. La producción de alimentos ha disminuido, los costos de los mismos se han incrementado y existen limitaciones para acceder a ellos. De acuerdo a la información recibida, a octubre de 2016, gran parte de la población de Venezuela sólo podía adquirir los productos sujetos a control de precio por el Estado, como el arroz, la pasta y la harina, y estos eran muy escasos. Productos como el azúcar y el papel higiénico desaparecieron durante meses de los supermercados".

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su "Informe Anual 2019"2, reconoció la existencia de una profunda crisis humanitaria en el país, indicando que:

\*8. En términos generales, la CIDH reitera que Venezuela atraviesa una crisis humanitaria que se caracteriza por la escasez de alimentos y medicamentos, la suspensión constante de servicios públicos como el agua potable y la electricidad, un sistema público de salud en precarias condiciones, y altos indices de violencia e inseguridad. Tal situación ha contribuido a que millones de personas hayan abandonado el país\*.

Sobre las afectaciones a los derechos humanos causadas por la crisis generalizada en Venezuela, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo "Informe Anual de 2019", se manifestó de la siguiente manera:

\*7. La Comisión observa con especial preocupación que continúa el deterioro en el goce y acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante, "DESCA"). En efecto, la escasez de alimentos y medicamentos, sumada a la interrupción constante de servicios de agua y energia, ha generado afectaciones graves a derechos como la salud, la alimentación y la educación. Ejemplo de esto es el brote de enfermedades potencialmente mortales y prevenibles. Frente a este escenario, la respuesta del Estado ha sido deficiente, y en muchas ocasiones precaria, afectando particularmente a niñas y niños, mujeres embarazadas y adultos mayores".

En lo específico, ya desde el año 2015 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus \*Observaciones Finales respecto a Venezuela\*\*, expresó su preocupación sobre el funcionamiento del sistema de salud:

"El Comité observa con preocupación la información sobre la crítica situación que enfrenta el sistema de salud en el Estado parte, debido a la grave escasez y el suministro irregular de insumos, medicinas, material médico-quirúrgico y equipos médicos. Asimismo, le preocupa el deterioro en que se encuentran algunos hospitales y la información sobre la falta de personal médico (art. 12)".

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Situación de Derechos Humanos en Venezuela", 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela/2018-es.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe Anual 2019". Capitulo IV, B. Disponible en:

http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe Anual 2019". Capítulo IV, B. http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/lA2019cap4bVE-es.pdf
 Comité de Derechos <u>Económicos</u>, Sociales y Culturales. Observaciones Finales respecto a Venezuela 2015.

Comité de Derechos <u>Económicos</u>, Sociales y Culturales. Observaciones Finales respecto a Venezuela 2015 https://fbinternet.ohchr.org/\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2C.12%2fVEN%2fCO%2f 3&Lang=enhttps://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fVEN %2fCO%2f3&Lang=en



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

> En relación a la precariedad del sistema de salud en Venezuela, en el Informe "Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin<sup>15</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, precisó que:

'(...) la grave crisis sanitaria en curso era consecuencia del colapso del sistema de salud venezolano. El ACNUDH recibió pruebas de que la inacción de las autoridades estatales o la ineficacia de las medidas adoptadas para abordar el agudo deterioro de las instalaciones y el equipo de atención médica, la falta de medicamentos, en particular para pacientes con enfermedades crónicas, y el repunte de enfermedades que ya habían sido erradicadas constituyeron una violación del derecho a la salud de un gran número de personas en todo el país".

Nuevamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su "Informe Anual de 2019\*6, reconoció el grave déficit de medicinas e insumos médicos en Venezuela, agregando lo siguiente:

434. La escasez y desabastecimiento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico en Venezuela se viene agravando desde el 2014. De acuerdo a las cifras brindadas por PROVEA v CodeVida, en la actualidad existiria un 90% de escasez de medicinas e insumos a nivel nacional. Habria un colapso de la infraestructura hospitalaria a nivel nacional, dado que el 50% de quirófanos estarian inactivos y el 80% de servicios de diagnóstico estarian inservibles, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hospitales\*.

En ese mismo sentido, en el capitulo IV del "Informe Anual del 2018" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Venezuela<sup>7</sup>, en cuanto a la falta de personal médico especializado y la afectación al derecho a la salud, se mencionó que:

"En Venezuela, hay un déficit de personal médico. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Médicos y Estudiantes de Medicina de 2017 más del 40% del total de estos profesionales graduados en la última década decidieron migrar a otros países; y de los que aún se encuentran en el país, 75% tiene intención de emigrar por las condiciones precarias que existen para el desarrollo de las y los profesionales de la salud. La concretización de este cuadro torna aún más precario la atención de las personas mayores en Venezuela<sup>1</sup>.

Asimismo, cabe señalar que, según lo mencionado por Human Rights Watch, la atención brindada en centros médicos del sector público se ha visto radicalmente reducida debido a los continuos cortes de electricidad, lo cual ha afectado de la misma manera el funcionamiento de determinados repartos médicos en todos los hospitales a nivel nacional. Efectivamente, en su informe "La emergencia humanitaria en Venezuela<sup>10</sup>, Human Rights Watch agregó que:

"El sistema de salud de Venezuela ha estado en declive desde 2012, y las condiciones han tenido un deterioro drástico desde 2017. Un apagón de más de un día de duración que afectó a todo el país en marzo, y otros cortes recurrentes de electricidad ocurridos desde entonces, han menoscabado todavía más la posibilidad de los hospitales públicos de responder adecuadamente a las necesidades médicas de los venezolanos<sup>a</sup>.

<sup>5</sup> ACNUDH, "Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener finº. Pág. V. Junio de 2018. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\_SP.pdf

Comisión Interemericana de Derechos Humanos, "Informe Anual 2019". Capitulo IV, B. o/lwww.ces.org/es/cidh/docs/enuel/2019/docs/IA2019cep4b// Comisión Interemencena de Derechos Humanos. <u>E-es.pdf</u> "Informe Anual de 2018". Disponible en:

https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp

Human Rights Watch. "La emergencia humanitaria en Venezuela". Abril de 2019. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-granescala-de-la



Por último, sobre la negación por parte de instituciones de salud de brindar servicios o medicamentos a ciudadanos venezolanos que no demuestren su apoyo al gobierno o se opongan a este, en su Informe Anual de 2018, "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela – Derecho a la Salud", la organización Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, PROVEA, detalló que:

"En agosto de 2018, la organización ACAPS (proveedor internacional de datos en contextos humanitarios) ubicó a Venezuela entre los cuatro países con los níveles de restricción más severa de acceso a la asistencia humanitaria, acompañado de Entrea, Siria y Yemen, por no reconocer las necesidades humanitarias, impedir el ingreso de ayuda al país y restringir el acceso a servicios y acceso disponible. En vez de asistir a la población, el gobierno siguió haciendo uso político del acceso a planes de salud especiales, sin posibilidad de garantizarios a seis millones de venezolanos, bajo la condición de registrarse en el Carnet de la Patria".

En ese mismo sentido, sobre la discriminación en el acceso a servicios de salud vinculado a la adhesión de los ciudadanos al partido oficial de Venezuela, en el informe "Situación de Derechos Humanos en Venezuela"<sup>10</sup> del año 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció lo siguiente:

\*444. Asimismo, la CIDH ha recibido información preocupante que indica que se condiciona el acceso a servicios de salud, a la tenencia de un documento que acredite el acuerdo con el partido oficial del Gobierno. En efecto, según declaraciones públicas del Vicepresidente de la República Tareck El Aissami del 7 de septiembre de 2017, para acceder de manera gratuita al Plan Nacional de Vacunación –que cuenta con 15.319 puntos de vacunación en todos los estados- debe presentarse el Carnet de la Patria\*.

#### 5. Conclusión de la Sección II:

Considerando el perfil y las experiencias vividas por el·la solicitante, así como los sucesos que motivaron su salida del país de origen, el·la solicitante ha presentado un relato -en general detallado- y consistente. Su solicitud es coherente y plausible, sin contradicciones graves sobre los hechos conocidos y, en general, creible. Por lo que existen motivos fundados para considerar que los hechos relevantes identificados en la Sección I son aceptados como verdaderos.

SECCIÓN III: EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN - ARTÍCULO 3º INCISO A DE LA LEY Nº 27891, LEY DEL REFUGIADO

El·la solicitante ha expresado un "temor" a retornar a su país de nacionalidad o residencia habitual:	SI
Con relación a los hechos relevantes y tomando en consideración la información sobre el país de origen y las circunstancias personales delde la solicitante, incluyendo experiencias pasadas relevantes, ¿existe una posibilidad razonable de que ella solicitante sufra algún daño o se vea inmerso en una situación intolerable si retorna ahora a su país de nacionalidad o residencia habitual?	SI

Como se ha evidenciado en la Sección II, se considera que el·lla solicitante no podria regresar a Venezuela porque el grave riesgo que representa la falta de acceso al sistema de salud y el no poder realizarse los exámenes médicos y tratamientos correspondientes a su condición médica.

PROVEA, "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela - Derecho a la salud". Informe 2018, pág. 7. Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/09Salud-4.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Situación de Derechos Humanos en Venezuela", 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

2. La persecución	
Con relación al daño o situación intolerable que teme el·la solicitante es posible afirmar que constituye una forma de persecución:	NO

No obstante no exista una persecución contra los solicitante y su familia en el país de origen, es cierto que existe una grave amenaza de los siguientes derechos humanos, con relación a los hechos relevantes identificados en la sección III:

Hechos relevantes	Derechos vulnerados o posiblemente vulnerados (temor a futuro)
La disponibilidad y accesibilidad de la salud en el país de origen de la solicitante es precaria y afecta directamente su salud, más aún, tratándose de personas en edad avanzada.	Derecho a la vida (Art. 4 de la CADH. Art. 3 de la DUDH. Art. 6.1 del PIDCP) Derecho a la Integridad Personal (Art. 5 de la CADH)
Déficit de regulación con carácter permanente de la prestación de servicios y la ejecución de programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de salud.	Derecho a la salud (Art. 10 Protocolo de San Salvador, Art. 12 del PIDESC)

#### 3. Razones para la persecución

El daño temido por los solicitantes no se relaciona con uno o más de los motivos para la persecución mencionados en el artículo 3º inciso a) de la Ley N°27891.

4. Alterna	tiva de	reubic	ación	interna

¿Considera que el·la solicitante tiene la posibilidad de regresar a alguna parte del país de nacionalidad o residencia habitual donde resulte razonable prever que podria vivir alli sin temor a la persecución ni a penurias excesivas?

NO

#### 5. Conclusión de la Sección III

Tal como se ha mencionado anteriormente, la solicitante no satisface los criterios de inclusión enumerados en el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 27891.

#### SECCIÓN IV: EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN - ARTÍCULO 3º INCISO B DE LA LEY Nº 27891, LEY DEL REFUGIADO

Si el solicitante no satisface los criterios de inclusión del articulo 3°, inciso a) de la Ley N° 27891 y se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, ¿es posible identificar que requeriria algún tipo de medida especial por razones humanitarias?

SI

Según el articulo 3, inciso b) de la Ley Nº 27891, Ley del Refugiado, se considera refugiado:



"A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público".

La definición de refugiado contemplada en el anterior apartado contiene tres criterios, que a su vez son econocidos en el pámeto 12 Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984, Reunión de expertos, estos son: i) la persona tiene que estar fuera de su país; i) el país en cuestión está experimentando, al menos, uno de los eventos situacionales; y iii) la vida, seguridad o libertad de la persona están amenazadas como resultado de uno o más de los eventos situacionales.

1. El solicitante está fuera de su país de origen.	
El solicitante se encuentra fuera de su país de origen.	sí

2. Existencia de algún evento situacional en el país de origen del solicitante		
El país de origen del solicitante está experimentando al menos alguno de los eventos situacionales mencionados en el artículo 3 literal b) de la Ley N° 27891.	sí	

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la "Situación de Derechos Humanos en Venezuela del año 2018", ha advertido que existe en ese país un alarmante y progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y de la situación de derechos humanos que, además de alterar el orden constitucional, ha generado una crásis socioeconómica que se ha agravado de manera alarmante en los últimos años". Los estragos de dicha crisis han produción hiperinflación, escasez generalizada de alimentos, desabastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos, así como la precariedad de los servicios como la energia eléctrica. La crisis existente ha generado que quienes viven en Venezuela enfrenten dificultades inaceptables para satisfacer sus necesidades más básicas de alimentación, vivienda, salud y educación 12.

Asimismo, según el capitulo IV de su "Informe Anual de 2018", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha detallado sobre Venezuela<sup>13</sup>, en relación a la crisis humanitaria y afectación al derecho a la salud, que:

"La Comisión observa la persistencia de un agravamiento en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, "DESC"). En efecto, la situación de desabastecimiento y escasez de alimentos, medicamentos, agua y energia ha generado una grave crisis, que ha propietado los brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud. Frente a este escenario, la respuesta del Estado ha sido deficiente y, en situaciones, con una falta de acceso a la atención médica necesaria, lo cual ha afectado severamente a los niños y niñas, las personas enfermas, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas mayores, entre otros grupos [...]".

Tarazona Alatrista Erick Julinho Victor

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Comisión Interemericana de Derechos Humanos. Situación de Derechos Humanos en Venezuela 2018. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de Derechos Humanos en Venezuela 2018. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf

<sup>©</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2018. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

> En la misma linea de las afirmaciones anteriores, la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha concluido en su "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela" del año 2019, que:

"[...] existen razones para creer que se han cometido graves violaciones de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la alimentación y la salud, en Venezuela. El Gobierno se negó a reconocer la magnitud de la crisis hasta hace poco y no adoptó las medidas apropiadas. Conforme se agudizaba la crisis económica, las autoridades empezaron a utilizar los programas sociales de forma discriminatoria, por motivos políticos, y como instrumento de control social. Las recientes sanciones económicas están agravando la crisis económica, lo que en último término aumentará el impacto negativo en el distrute por la población de los derechos económicos y sociales 140.

En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Medida Cautelar N\* 1039-1715, del 21 de febrero del año 2018, sobre el estado del sistema de salud y la escasez de medicamentos en Venezuela, afirmó que:

14. La Comisión ha venido dando seguimiento a la crisis de desabastecimiento de medicamentos, insumos y material médico en Venezuela que se viene agravando desde el año 2014, existiendo en la actualidad hasta un 90% de escasez a nivel nacional. Según la información recibida, habria un colapso de la infraestructura hospitalaria en todo el país, con un 50% de los quirófanos inactivos y el 80% de servicios de diagnóstico inservibles. En relación con la información aportada por los solicitantes, la Comisión ha reseñado en su reciente informe sobre Venezuela la "[...] falta de tratamientos como [...] diálisis [y] medicamentos inmunosupresores para evitar el rechazo de organos trasplantados [...]", así como "[...] un serio deterioro de los bancos de sangre [...], [la existencia de] graves fallas en la recepción de reactivos e insumos que impiden descartar enfermedades en las donaciones de sangre, [y graves obstáculos para realizar] intervenciones quirúrgicas y tratamientos transfusionales en pacientes renales, hematológicos y oncológicos, entre otros

Todo lo anteriormente señalado, permite identificar la existencia de circunstancias que violarian los derechos humanos fundamentales de los solicitantes en su país de origen.

#### 3. Amenazas a la vida, seguridad o libertad del solicitante La vida, seguridad o libertad del solicitante están amenazadas como resultado de la si consecución de uno o más eventos situacionales acaecidos en su país de origen.

De la información citada en parrafos precedentes, se puede advertir que, como consecuencia de las actuaciones del gobiemo de Venezuela, se ha llegado a un punto de crisis socioeconómica, donde el acceso a atención médica, una responsabilidad fundamental del Estado, se encuentra en grave estado de degradación, los propios hospitales se han convertido en un lugar donde las vidas de las personas están en riesgo<sup>16</sup>, pues se evidencia una carencia de acceso a medicinas, servicios básicos de salud y tratamientos médicos para casos específicos como el de la solicitante.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. AHRC/41/18, 4 de julio de 2019.

S Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medida Cautelar № 1039-17 \*Niños y niñas pacientes del área

de Nefrologia del Hospital José Manuel de los Ríos respecto de Venezuela<sup>a</sup>. 21 de febrero de 2018. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/8-18MC1039-17-VE.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Declaración de Expertos Independientes de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=236678LangID=Ehttps://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=236678LangID=E



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

En el caso en concreto, la solicitante requiere de un tratamiento especializado para tratar sus afecciones médicas de carácter urgente por tratarse de un mioma que abarca casi la totalidad de su útero y que pondría en riesgo su salud y vida.

Dadas las circunstancias del caso, el evidente grado de vulnerabilidad en el que se encuentran la solicitante, pone en una situación de riesgo su salud, calidad de vida, integridad y vida. Por tanto, la solicitante se ve imposibilitados de retornar a Venezuela, puesto que, ello podría significar un daño mayor e ineversible a la salud.

#### 4. Conclusión

En razón de la anterior, los solicitantes satisfacen los criterios de inclusión enumerados en el articulo 3°, inciso b) de la Ley № 27891, Ley del Refugiado.

# SECCIÓN V: EVALUACION DE OTRAS NECESIDADES Si el·la solicitante no setisface los criterios de inclusión del artículo 3°, inciso a de la Ley N° 27891 y se encuentre fuere de su país de nacionalidad o residencia habitual, ¿es posible identificar que requeriria algún tipo de medida especial por rezones humanitarias?

Respecto a los solicitantes de refugio, estos requieren una atención médica especializada por su estado urgente de necesidad médica, la cual podría verse agravada por las afecciones médicas que padecen, requiriendo el acceso al Seguro Integral de Salud para que se subsidie los gastos de medicamentos y atención médica.

SECCIÓN VI: EVALUACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE CLAUSULAS DE EXCLUSIÓN	
En caso de considerar que el·la solicitante ha cumplido los criterios de inclusión de la Sección III, ¿Existe algún indicio de que el·la solicitante podria haber participado en hechos que lo harian caer dentro de las cláusulas de exclusión contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 27891 ?	NO

#### SECCION VII: CONSIDERACIONES FINALES

En vista de la anterior evaluación, se recomienda lo siguiente:

La persona solicitante satisface los criterios fijados en artículo 3º, inciso b, de la Ley Nº 27891 y debe ser reconocida como refugiada.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE	
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y/O JUDICIALES (si hay más de un adulto en la solicitud, colocar si se hizo la	
búsqueda de todos)	SI
DECLARACIÓN JURADA (si hay más de un adulto en la solicitud, colocar si se hicieron las DDJJ de todos)	SI
ENTREVISTAS FIRMADAS (si hay más de un adulto en la solicitud, colocar si todos firmaron la entrevista)	SI



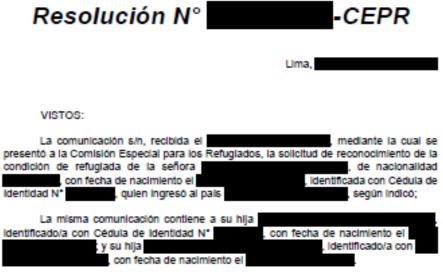
REGISTRO COMPLETO EN EL Q2 (si hay más de un adulto en la solicitud, colocar si todos poseen registro en el sistema)	
APROBACIÓN DEL ASESOR	
INFORME DE UNA ENTIDAD FIRMADO POR MÉDICO COLEGIADO Y/O CON UN LOGO INSTITUCIONAL (pera casos del perfil de Salud)	
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ORIGINAL QUE POSEE O ES INDOCUMENTADO (en caso que algún miembro del grupo famíliar sea indocumentado especificar)	
DIPLOMA DE PROFESIONALES DE LA SALUD	
EXPEDIENTES CARGADOS AL SISTEMA Q2	

CALIFICADOR: ERICK JULINHO VICTOR TARAZONA ALATRISTA I REVISADO POR: PATRICIO RUBIO I FECHA DE INFORME: 04/11/2021



1984 en la legislación peruana sobre Refugiados y en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados

#### ANEXO N° 5: RESOLUCIÓN DE LA SE-CEPR



#### CONSIDERANDO:

El informe que da cuenta de la entrevista que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados realizó a la persona solicitante de la condición de refugiado:

Que, la persona solicitante deciaró que salió de su país de origen debido a la crisis económica, social y política que atraviesa Venezuela;

Que, la persona solicitante señaió que actualmente su salud se ha visto afectada siendo necesario el acceso a los servicios de prestación de salud, sin embargo, indicó que el sistema de salud de su país ha colapsado;

Que, el reconocimiento de la condición de refugiado está destinado a brindar protección internacional a aquellas personas que sufren un fundado temor de persecución en su país de origen o residencia;

Que, sobre la situación de la salud en Venezuela, el "Informe Mundial 2020" de Human Rights Watch revela que el sistema de salud pública de ese país ha colapsado y ha puesto en riesgo la vida de un número incalculable de venezolanos. La combinación de un sistema de salud fallido y escasez generalizada de alimentos ha provocado una catástrofe humanitaria;

Que, en esa misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su "Informe Anual de 2019", reconoció el grave déficit de medicinas e insumos médicos en Venezuela, agregando que de acuerdo con las cifras brindadas por PROVEA y CodeVida, en existiria un 90% de escasez de medicinas e insumos a nivel nacional. Habría un colapso de la infraestructura hospitalaria a nivel nacional, dado que el 50% de quirófanos estarian inactivos y el 80% de servicios de diagnóstico estarian inservibles, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hospitales;



Que, la Comisión advierte que, en el caso en concreto, la persona solicitante ha documentado la situación de su salud actual. En ese sentido, dadas las circunstancias del caso y el evidente grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la persona, esta está imposibilitada de retornar a Venezuela, puesto que ello podría significar un daño mayor e irreversible a su salud, integridad o vida;

Que, ha sido posible establecer la existencia elementos suficientes para otorgar la protección solicitada. De acuerdo con lo señalado anteriormente y a la luz de lo establecido en el artículo 3º Inciso a) y b) de la Ley N\* 27891, Ley del Refugiado, la Comisión Especial para los Refugiados, en sesión de fecha decidió reconocer la condición la condición de refugiado en el presente caso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º numeral 1 de la Ley Nº 27891, Ley del Refugiado; así como los artículos 7º, 11º Inciso a) y 25º del Decreto Supremo Nº 119-2003-RE, Reglamento de la Ley del Refugiado; Estando

a lo acordado.

SE RESUELVE:

Articulo 1º. - Reconocer la condición de refugiado a

Articulo 2". -

deberán mantener permanentemente actualizado su

registro de domicilio en el Perú.

Registrese y Comuniquese.